

**EXPEDIENTE:** IEEC/Q/008/2022.

**ASUNTO:** SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.

**ACTORES:** LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO RECLAMADO:** ACUERDO NÚMERO JGE/24/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CUENCA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS, DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 18 de agosto de 2022

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA**  
**CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1°, 8°, 6°, 14, 16, 17, 20 y 41 base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 6°, 24 base IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 631, 632, 633 fracción II, 634, 636, 639 párrafo segundo, 640, 641, 642, 703, 715, 719, 720, 723 y 724 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y estando dentro del término previsto por el artículo 641 de la citada Ley de Instituciones del orden local, por medio del presente, en nuestro carácter de Apoderado Legal del Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, y de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, venimos a presentar en tiempo y forma el escrito de **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del **"ACUERDO NÚMERO JGE/24/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

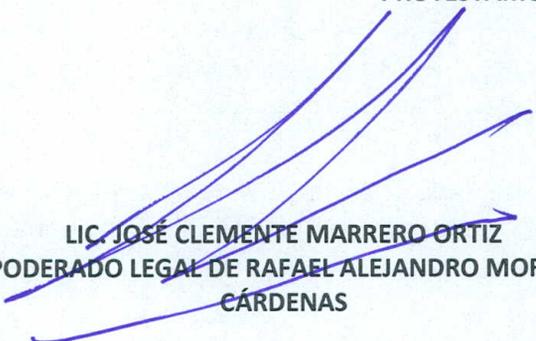
**EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022**, publicado el 15 de agosto de 2022 del cual tuvimos conocimiento el día 16 de agosto de 2022, así como la documentación adjunta al mismo.

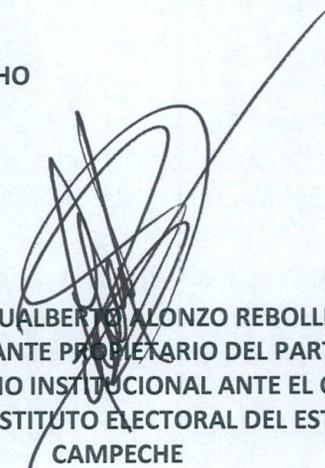
Por lo antes expuesto y fundado a Usted, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atentamente le solicitamos:

**PRIMERO.** - Tenernos por presentado en tiempo y forma con el Recurso de Apelación que se anexa, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.**- Previos los trámites correspondientes, en términos del artículo 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se remita el presente Recurso de Apelación a los CC. Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su debida sustanciación y resolución.

ATENTAMENTE  
PROTESTAMOS LO NECESARIO EN DERECHO

  
LIC. JOSÉ CLEMENTE MARRERO ORTIZ  
APODERADO LEGAL DE RAFAEL ALEJANDRO MORENO  
CÁRDENAS

  
LIC. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
OFICINA ELECTORAL  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



ACUSE DE RECIBO.

**C. JOSÉ CLEMENTE MARRERO ORTIZ**  
PRESENTE:

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las **12** horas con **53** minutos, del día **19** de **AGOSTO** del año **2021**, se presentó ante la oficialía Electoral el **C. José Clemente Marrero Ortiz**, mismo que se identifica con su credencial expedida por el **INE con OCR 0070028051401**, para entregar **2 originales** del escrito de fecha 18 de agosto de 2021, constante de 2 fojas útiles inscritas por ambas caras, así como los siguientes anexos. -----

1.- Escrito de fecha 17 de agosto de 2022, dirigido a las Magistradas y Magistrado Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por los CC. José Clemente Marrero Ortiz y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo; constante de 27 fojas inscritas por ambas caras. 2 originales. -----

2.- Copia simple del INE expedida a nombre de José Clemente Marrero Ortiz. 1 foja. 2 juegos. -----

3.- Cédula profesional No. 11835222 expedida por la SEP a nombre de José Clemente Marrero Ortiz. 1 foja. 2 Originales. -----

4.- Escritura Pública no. 36,683, expedida por el Notario no. 52 de la Ciudad de México, relativo al Poder General Para Pleitos y Cobranzas que el Lic. Alejandro Moreno Cárdenas Otorga a José Clemente Marrero Ortiz. Constante de 5 fojas. 2 originales. -----

5.- Certificación expedida por la Secretaria Ejecutiva del IEEC, relativa al escrito dirigido a la Consejera Presidente del IEEC y signado por el C. Dip. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Pri. Constante de 1 foja. 2 originales. -----

6.- Copia simple del INE expedida a nombre de Juan Gualberto Alonzo Rebolledo. 1 foja. 2 juegos. --

7.- Acuerdo No. JGE/24/2022, intitulado, “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da cuenta de la recepción del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas. Constante de 35 fojas. 2 originales. -----

Presentó:

C. José Clemente Marrero Ortiz



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
OFICIALÍA ELECTORAL  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM

Recibió  
C. Rubén Lorenzo Anota Salinas  
Asistente de la Oficialía Electoral del IEEC

**EXPEDIENTE:** IEEC/Q/008/2022

**ASUNTO:** RECURSO DE APELACIÓN

**ACTORES:** LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**ACTO RECLAMADO:** ACUERDO NÚMERO JGE/24/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CUENCA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS, DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 17 de agosto de 2022

**CC. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PRESENTES.-**

**LICENCIADOS EN DERECHO JOSÉ CLEMENTE MARRERO ORTIZ Y JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO**, mexicanos por nacimiento, mayores de edad legal; el primero de los citados identificándose con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de **OCR 0070028051401**, misma que se adjunta al presente en copia fotostática para su cotejo, con número de Cédula Profesional **11835222** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal; en mi calidad de apoderado legal del **C. LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, conforme al Poder General para Pleitos y Cobranzas asentado en la Escritura Pública número **33,683** otorgada ante la fe del **LIC. SERGIO REA FIELD**, Notario Público número 241 de la Ciudad de México, mismo que adjunto al presente en copia certificada y copias simples; y el segundo de los mencionados, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, con personalidad

debidamente reconocida y acreditada ante esta autoridad electoral, adjuntando copia certificada y copias simples de su nombramiento de fecha 2 de octubre de 2017, identificándose con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de **OCR 0093060209937**, misma que se adjunta al presente en copia fotostática para su cotejo; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos, citas y notificaciones el ubicado en Avenida República número 150 A, planta alta, entre calles Tamaulipas y Costa Rica, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, autorizando para tales efectos a los **CC. Félix Enrique Selem Villanueva y Jhonatan Uc León**, y como direcciones de correo electrónico [licjosemarrero@gmail.com](mailto:licjosemarrero@gmail.com) y [representacionpricampeche@gmail.com](mailto:representacionpricampeche@gmail.com) para los mismos fines; ante Usted comparecemos y exponemos:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1º, 8º, 6º, 14, 16, 17, 20 y 41 base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, 24 base IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 631, 632, 633 fracción II, 634, 636, 639 párrafo segundo, 640, 641, 642, 703, 715, 719, 720, 723 y 724 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y estando dentro del término previsto por el artículo 641 de la citada Ley de Instituciones del orden local, venimos a presentar en tiempo y forma **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del **“ACUERDO NÚMERO JGE/24/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022”**, publicado el 15 de agosto de 2022 del cual tuvimos conocimiento el día 16 de agosto de 2022, toda vez que, como se puede advertir en sus puntos resolutive **TERCERO** y **CUARTO** (relativos a la notificación del acuerdo impugnado) no se ordena la notificación personal, por oficio, vía correo electrónico o de manera presencial hacia quienes suscribimos y actuamos como representantes de los actores en la queja aquí mencionada, sino que para efectos se ordena una notificación vía estrados electrónicos, respecto del escrito de queja identificado en dicho Acuerdo dentro del Expediente Número **IEEC/Q/008/2022**, mismo que se presentó *“en contra de los CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección, operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado ‘MARTES DEL JAGUAR’ por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley*

*Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche*"; el 28 de julio de 2022 ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior, toda vez que se considera que la resolución que, en este acto se combate, en específico, las CONSIDERACIONES DÉCIMA QUINTA y DÉCIMO SEXTA, vulneran derechos y principios fundamentales en perjuicio de nuestros representados, apartándose de la legalidad, así como del debido proceso que debe imperar en todos los procedimientos sancionadores que tengan a cargo las autoridades electorales; tales consideraciones se transcriben a continuación:

**DÉCIMA QUINTA. Diligencias.** Que con motivo del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **"CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"** (sic), en términos del artículo 610 de la Ley de Instituciones, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es **"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"**, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR"**, y a efecto de poder manifestarse respecto de las medidas cautelares solicitadas por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, se consideró que a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda,

en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior, es por lo que, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró necesario instruir las investigaciones para constatar los hechos que señala el promovente.

Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis respecto de la medida cautelar solicitada por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, derivado de su escrito de queja promovido en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”** (sic), la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, por lo que, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 8 de agosto de 2022 emitió el acuerdo **AJ/Q/008/01/2022** intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A**

**LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**", en el que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró pertinente realizar lo siguiente:

#### **INSPECCIÓN OCULAR**

a) Mediante oficio AJ/130/2022 se remitió el acuerdo AJ/Q/008/01/2022, en el cual en los puntos resolutivos **TERCERO** y **QUINTO**, se solicitó a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes **en la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas en su escrito de queja, en los escritos en alcance, así como el contenido de los dispositivos de almacenamiento anexos**, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Cabe mencionar que se está en espera de los resultados de dicha verificación.

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo que conforme a derecho corresponda, referente al dictado de las medidas cautelares o medidas de protección o lo que conforme a derecho corresponda, en virtud de la necesidad de llevar a cabo procedimientos, diligencias de investigación preliminares, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, con la finalidad de allegarse de elementos para pronunciarse al respecto, en su caso, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogadas las inspecciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 9 y 56 del Reglamento de Quejas.

**DÉCIMA SEXTA. Análisis de Riesgos.** Que tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá remitir una copia a la Unidad de Género para que, en caso que así lo solicite la persona quejosa, en un plazo no mayor a 12 horas proceda a la elaboración del análisis de riesgo y solicite a la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, elabore el plan de seguridad correspondiente, el cual deberá contemplar todas las medidas de protección necesarias a fin de enfrentar las potenciales amenazas, mediante acciones inmediatas que garanticen la protección y seguridad de la víctima (directa, indirecta o potencial), en atención al resultado del análisis de riesgo. Observando los principios de máxima

seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras). El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida de protección se deberá notificar a las partes de inmediato por la vía que se estime más expedita, así como a las autoridades involucradas para su cumplimiento; de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Quejas.

Asimismo, el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas, señala:

*“2. Para el caso del dictado de las medidas de protección, se procederá a lo siguiente:*

*I. La Presidencia de la Junta turnará la queja a la Asesoría Jurídica y a la Unidad de Género de forma inmediata;*

*II. Cuando la víctima recurra directamente a solicitar la protección, la Unidad de Género, a través del personal capacitado, realizará la primera entrevista, le dará asesoría y orientación, así como gestionará las medidas de protección procedentes, en caso que la vida, libertad e integridad se encuentren en riesgo inminente;*

*III. La Unidad de Género será la encargada de realizar el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas;*

*IV. La Unidad de Género remitirá el dictamen sobre el análisis de riesgo que realice, así como la propuesta de medidas de protección, a la Presidencia de la Junta, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica; quien, conociendo dicho análisis y propuesta, deberá elaborar el Acuerdo que corresponda para propuesta de la Junta.*

*3. Para la emisión de las medidas de protección, la Unidad de Género, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la o el probable agresor, la vulnerabilidad de la víctima y el nivel de riesgo, de acuerdo con los términos siguientes:*

*I. Bien jurídico tutelado. Consiste en los valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos;*

*II. Potencial amenaza. Identificar de forma detallada la potencial amenaza,*

*las probabilidades de que sea ejecutada y los probables efectos en el entorno de la víctima;*

*III. Probable agresor o agresora. La o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes del probable agresor y su entorno;*

*IV. Vulnerabilidad de la víctima. Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etc. El análisis al respecto se realizará aplicando la perspectiva interseccional y la perspectiva de género; y*

*V. Nivel de riesgo. Tomando en consideración el análisis integral de los elementos anteriores, se deberá definir si se está frente a una situación de nivel de riesgo bajo, medio o alto.”*

En caso de que se advierta la necesidad de dictar medidas de protección o que la persona denunciante así lo solicite, la Unidad de Género, una vez realizadas las diligencias conducentes elaborará, en un plazo no mayor a 24 horas, conforme al numeral 2, fracción III de este artículo, el dictamen respecto al otorgamiento de las medidas de protección que sean necesarias en favor de la víctima directa, indirecta y potencial, a fin de garantizar la protección más amplia y evitar la comisión de un delito o su repetición, con independencia de que, las mismas puedan ser ampliadas en un momento posterior y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

A efecto de ampliar la protección a las víctimas directas, indirectas y potenciales, la Unidad de Género podrá realizar un nuevo análisis de riesgo y plan de seguridad a efecto de que, de ser necesario, se emitan mayores medidas de protección.

Por lo anterior, mediante oficio AJ/131/2022 de fecha 8 de agosto de 2022, se remitió el acuerdo AJ/Q/008/01/2022 intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS”**, mismo que en el punto resolutivo **CUARTO** se aprobó solicitar a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral

del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, realice un debido análisis preliminar al caso concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto.

En respuesta a lo anterior, el 9 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/237/2022, mediante el cual remitió el Dictamen sobre Análisis de Riesgos del Expediente IEEC/Q/008/2022 relativo a la recepción del escrito de Queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en cumplimiento al resolutivo cuarto del Acuerdo AJ/Q/008/01/2022, mediante el cual, en sus resolutivos, señaló:

" ...

**PRIMERO:** *Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgo y el correspondiente dictamen respecto del Expediente IEEC/Q/008/2022, relativo a la recepción del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.*

**SEGUNDO:** *Se determinó no proponer la adopción de alguna de las medidas de protección señaladas en el artículo 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con la consideración IV del presente Dictamen.*

**TERCERO:** *Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo.*

Por lo que, ajustándome a las reglas comunes y requisitos aplicables a los medios de impugnación, a continuación, comparezco y expongo lo siguiente:

#### PROCEDENCIA DE LA VIA

1. **PRESENTAR POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN.** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche
2. **NOMBRE DE LOS ACTORES.** Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, por conducto de su apoderado legal José Clemente Marrero Ortiz, y el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del

Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

3. **DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR.** Este requisito ha quedado especificado en líneas anteriores.
4. **ACOMPañAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE LA PROMOVENTE.** Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de **OCR 0070028051401**, y el poder notarial expedido a mi favor que señalé en el proemio del presente documento, en copia certificada y dos copias simples para cotejo, en el caso de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas; y en el caso del Partido Revolucionario Institucional, copia certificada del nombramiento como Representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 2 de octubre de 2017 y Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de **OCR 0093060209937**.
5. **EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.** El acto impugnado es el **“ACUERDO NÚMERO JGE/24/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022”**, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
6. **MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.** Este requisito se surte a cabalidad en los apartados correspondientes a HECHOS, AGRAVIOS Y PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS:
7. **OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS**, este requisito se surte en el apartado correspondiente.
8. **HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LOS PROMOVENTES.** Este requisito se surte a simple vista al final del escrito de cuenta.

#### HECHOS

Es importante precisar que la resolución que hoy se combate derivó de los hechos siguientes, a partir de la interposición del escrito de Queja en comento y tomando como referencia lo plasmado en el Apartado de Antecedentes de dicha determinación:

1. **Recepción de la Queja.** Con fecha 28 de julio de 2022, los suscritos, a nombre de nuestros representados, interpusimos ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja de fecha 27 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los **CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE**, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado **“MARTES DEL JAGUAR”** por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Oficio SECG/918/2022.** Conforme a lo señalado en el Antecedente 15 del citado acuerdo, el día 29 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio **SECG/918/2022**, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 28 de julio de 2022, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, el cual se acordó con fecha 1 de agosto del año en curso por parte de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche como TEEC/AG/64/2022.
3. **Escrito de alcance a la queja.** Con fecha 1 de agosto de 2022, los suscritos interpusimos ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de fecha 29 de julio de 2022, en alcance al escrito inicial de queja presentado el 28 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
4. **Segundo escrito de alcance de la queja.** El 5 de agosto de 2022, los suscritos interpusimos ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un segundo escrito de alcance al escrito inicial de queja presentado el 28 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
5. **Acuerdo AJ/Q/008/01/2022.** Conforme al Antecedente 20 del Acuerdo que se combate, el día 8 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del

Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo AJ/Q/008/2022 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS", mismo que **NO** se nos notificó a los suscritos sobre su contenido, efectos y alcances, el cual forma parte de las diligencias que generaron el incumplimiento de derechos y principios en perjuicios de nuestros representados, toda vez que de este acuerdo en comento se han derivado las diligencias y actuaciones de la Oficialía Electoral citadas en la Consideración Décima Quinta del acto reclamado.

6. **Oficios AJ/130/2022 y AJ/131/2022.** Conforme al Antecedente 21 del Acuerdo que se combate, el día 8 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficios AJ/130/2022 y AJ/131/2022 dirigidos a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente, les remitió el acuerdo AJ/Q/008/01/2022 para dar cumplimiento a las diligencias acordadas en el mismo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
7. **Oficio UG/237/2022.** Conforme al Antecedente 22 del Acuerdo que se combate, el día 9 de agosto de 2022, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS", en respuesta a lo solicitado mediante oficio AJ/131/2022.
8. **Acuerdo Número JGE/24/2022.** Con fecha 15 de agosto de 2022, la Junta General Ejecutiva, en sesión de trabajo de sus integrantes, emitió el "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**" con número JGE/24/2022, que hoy se apela mediante el presente escrito, toda vez que las diligencias y actuaciones contenidas en las Consideraciones Décima Quinta y Décima Sexta, las cuales se apartan del principio de legalidad y transgreden los derechos al debido proceso, al acceso efectivo a la justicia, a la seguridad jurídica, al derecho de petición e incluso los principios de congruencia y exhaustividad que deben contener todas las resoluciones de las autoridades electorales, en perjuicio de nuestros representados y contravienen lo establecido en los artículos 1°, 6°, 8°, 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6° de la Constitución Política del Estado de Campeche, aunado a que este Acuerdo y las diligencias y actuaciones contenidos en las Consideraciones en comento no fueron notificados a los suscritos en nuestra calidad de actores en el escrito de queja basal.

Situación por la que los suscritos, con nuestras respectivas personalidades ya mencionadas, concurrimos el día de la fecha en que se actúa; y estando dentro del término legal establecido por el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos , a interponer Recurso de Apelación, en contra del multicitado Acuerdo con número JGE/24/2022, respecto de la Queja y sus Escritos en Alcance, que se encuentran radicados dentro del expediente identificado con referencia alfanumérica IEEC/Q/008/2022 promovida en contra de los CC. **LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección, operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado 'MARTES DEL JAGUAR'** por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que dicho Acuerdo en sus Consideraciones Décima Quinta y Décima Sexta, generan, en perjuicio de nuestros representados, los siguientes:

## AGRAVIOS

### PRIMER AGRAVIO

**FUENTE DEL AGRAVIO.** Lo constituye, **la ilegal CONSIDERACIÓN DÉCIMA QUINTA del "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS"** con referencia alfanumérica JGE/24/2022, emitido con fecha 15 de agosto de 2022 por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche del cual **tuvimos conocimiento el día 16 de agosto de 2022, toda vez que sólo fue notificado por dicha autoridad a través de los Estrados Electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** conforme a los puntos resolutivos tercer y cuarto de dicho Acuerdo.

**ARTÍCULOS VIOLENTADOS:** 8°, 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6° de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.** Las determinaciones y razonamientos plasmados a fojas 29, 30 Y 31 del Acuerdo impugnado, por la que la hoy responsable **le causa agravio a nuestros**

**representados**, ya que incumple y violenta al principio de exhaustividad de la sentencia y con ello violenta los principios legalidad y certeza jurídica, pues la responsable deja de estudiar de manera uniforme todos y cada uno de los planteamientos realizados por nuestros representados durante la integración del sumario del expediente en relación al cúmulo de pruebas que aportamos y sobre las que ofreció y remitió a la autoridad administrativa electoral para que, **como parte de las funciones de la Oficialía Electoral, se solicitaran los testigos de grabación de todas y cada una de las emisiones del “Martes del Jaguar” y de la “Huella del Jaguar”**, en las emisiones de ambos programas transmitidas en el período que comprende del 3 de mayo al 21 de julio, toda vez que, como es de conocimiento público, se emitieron diversas resoluciones de las autoridades judiciales del orden federal, como parte de las suspensiones que emitieron (que se equiparan a las medidas cautelares), como fue el caso de las **suspensiones** otorgadas en el **Juicio de Amparo 716/2022-IV**, de fecha 19 de julio de 2022, otorgada por el Juez Primero de Distrito en Materia Penal de Nuevo León, y en la suspensión dictada por el Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dentro del expediente **Q.A. 359/2022** del 26 de julio de 2022, situación que se hizo del conocimiento de la autoridad administrativa electoral desde el escrito de Queja basal y en el primer escrito en alcance de dicha Queja, donde se ordenaba, entre otros aspectos, eliminar publicaciones almacenadas en las páginas de Facebook de la Gobernadora Layda Sansores (<https://www.facebook.com/LaydaSansores>), de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche (<https://www.facebook.com/ucsgobcampeche>), y del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, TRC (<https://www.facebook.com/trctelevision>), y dado que el día 8 de agosto de 2022, fecha en la que se emitió el Acuerdo AJ/Q/008/2022 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS”, mismo que, reiteramos, **NO** se nos notificó sobre su contenido, efectos y alcances, y el cual se remitió a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, para otorgar el apoyo a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a través de los oficios con referencias alfanuméricas **AJ/130/2022 y AJ/131/2022**, dentro de la Consideración Décimo Quinta del Acuerdo que se combate a través del presente escrito, y que de lo plasmado en dicha Consideración **NO SE OBSERVA** que la Asesoría Jurídica haya instruido practicar la diligencia para mejor proveer de solicitar los testigos de grabación de los programas ya mencionados a la Unidad de Comunicación Social y al Sistema de Televisión y Radio de Campeche, TRC, dentro del período ya referido, como **TAMPOCO SE OBSERVA** dentro del cuerpo de dicha Consideración que la propia Oficialía Electoral haya realizado dicha solicitud a los entes públicos ya mencionados, por lo que no sólo siendo omisos en su actuar la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral en su actuar, también **RESULTÓ OMISA LA PROPIA JUNTA GENERAL EJECUTIVA** al obviar, y permitir que se omita practicar las diligencias solicitadas, las cuales se consideran torales recabar en la etapa de instrucción mismas que se debieron practicar y se deben hacer, emitiendo el Acuerdo con referencia alfanumérica JGE/24/2022 sin hacer pronunciamiento alguno sobre la misma, violando el principio de exhaustividad que deben contener todas las resoluciones



de las autoridades electorales, y apartándose de la legalidad, toda vez que la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche establecen lo siguiente:

#### **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**

*“Artículo 283. La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita el Departamento de la Oficialía Electoral. El Secretario Ejecutivo estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:*

*I. Dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales, en su caso, a petición de la Unidad de Fiscalización o cuando así se requiera;*

*II. Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales;*

*III. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa;*

*IV. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales;*

*V. Auxiliar en las notificaciones que le indique el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones;*

*VI. Las que les ordené el Secretario Ejecutivo, y*

*VII. Las demás que le confiera esta Ley de Instituciones y la normatividad electoral aplicable.”*

**“ARTÍCULO 610.- (...)**

**(...)**

*La Secretaría Ejecutiva y **la Junta General Ejecutiva** podrán ser **auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica**, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias,*

notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores.

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**“Artículo 46.-** *Corresponde a la Asesoría Jurídica del Consejo General:*

*I. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal del Instituto, conforme a lo previsto por el Código;*

*II. Prestar servicios de asesoría sobre la normatividad aplicable, al Presidente, las Comisiones, los Consejeros, el Secretario Ejecutivo y demás órganos del Instituto;*

*III. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la instrucción y trámite de los medios de impugnación, denuncias y quejas en materia electoral;*

*IV. Preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como proponer reformas o modificaciones a los ya existentes;*

*V. Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos Acuerdos y resoluciones que deban ser expedidos por el Consejo General del Instituto;*

*VI. En su caso, desarrollar, conjuntamente con instituciones de investigación jurídica, estudios y análisis sobre derecho electoral;*

*VII. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los auxiliares jurídicos con que, en su caso, cuenten los Consejos Distritales y Municipales;*

*VIII. Prestar servicios de orientación en materia jurídico electoral a los Partidos y Agrupaciones Políticas acreditados ante el Instituto;*

*IX. Acordar con el Presidente, las Comisiones, los Consejeros y el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y*

**X. Las demás que le confieran el Código u otras disposiciones aplicables.”**

## **REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**“Artículo 17.-** *La Junta una vez recibida una queja, para el trámite y sustanciación del procedimiento sancionador, podrá acordar e instruir el auxilio de la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, para realizar lo siguiente:*

**A la Asesoría Jurídica:**

I. Emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta;

II. Prevenir a las partes de ser necesario;

**III. Realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja;**

**IV. Podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación;**

V. Proponer a consideración de la Junta, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia;

VI. Someter, en su caso, a consideración de la Junta, el proyecto de adopción de medidas cautelares;

VII. Integrar el expediente;

VIII. Elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva; y

**IX. Las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores.**

**A la Oficialía Electoral:**

**I. Coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cedula o constancias.**

II. Acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados;

**III. Tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos**

**denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral;**

IV. Conducir las audiencias de pruebas y alegatos, que se le instruyan;

V. Remitir, en su caso, el expediente de queja, y

**VI. Las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores.”**

Con base en las atribuciones previamente transcritas y del análisis correspondiente que realice esta autoridad jurisdiccional local en materia electoral, puede observarse en la siguiente transcripción de la Consideración Décima Quinta que **ni la Asesoría Jurídica, ni la Oficialía Electoral, como tampoco la Junta General Ejecutiva, ordenaron o practicaron las respectivas diligencias para mejor proveer consistentes en la solicitud planteada en el escrito basal de Queja y que debió realizarse a la Unidad de Comunicación Social y al Sistema de Televisión y Radio de Campeche,** en los términos manifestados en nuestra queja inicial y en el primer escrito en alcance a la misma, a saber:

DÉCIMA QUINTA. Diligencias. Que con motivo del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los "CC. LAYDA ELENA SANSOIRES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic), en términos del artículo 610 de la Ley de Instituciones, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", y a efecto de poder manifestarse respecto de las medidas cautelares solicitadas por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, se consideró que a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior, es por lo que, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró necesario instruir las investigaciones para constatar los hechos que señala el promovente.

Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis respecto de la medida cautelar solicitada por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, derivado de su escrito de queja promovido en contra de los "CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic), la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", por lo que, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del

Estado de Campeche, con fecha 8 de agosto de 2022 emitió el acuerdo AJ/Q/008/01/2022 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS", en el que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró pertinente realizar lo siguiente:

#### INSPECCIÓN OCULAR

a) Mediante oficio AJ/130/2022 se remitió el acuerdo AJ/Q/008/01/2022, en el cual en los puntos resolutivos TERCERO y QUINTO, se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y el artículo

Av. Fundadores No. 15, Área Ah Kim Pech, CP. 24014  
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010  
www.ieec.org.mx

30



25

ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.



7 del Reglamento de Quejas, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas en su escrito de queja, en los escritos en alcance, así como el contenido de los dispositivos de almacenamiento anexos, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Cabe mencionar que se está en espera de los resultados de dicha verificación.

Visible a foja 29, 30 y 31 del acuerdo que en este acto se impugna.

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo que conforme a derecho corresponda, referente al dictado de las medidas cautelares o medidas de protección o lo que conforme a derecho corresponda, en virtud de la necesidad de llevar a cabo procedimientos, diligencias de investigación preliminares, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, con la finalidad de allegarse de elementos para pronunciarse al respecto, en su caso, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogadas las inspecciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 9 y 56 del Reglamento de Quejas.

Si bien es cierto que el último párrafo de la Consideración Décima Quinta del Acuerdo en comento señala:

*“Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo que conforme a derecho corresponda, referente al dictado de las medidas cautelares o medidas de protección o lo que conforme a derecho corresponda, en virtud de la necesidad de llevar a cabo procedimientos, diligencias de investigación preliminares, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, con la finalidad de allegarse de elementos para pronunciarse al respecto, en su caso, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogadas las inspecciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 9 y 56 del Reglamento de Quejas.”*

Lo cierto es que, en la transcripción del inciso a) de la Inspección Ocular con la que se da cuenta a la Junta General Ejecutiva por parte de la Asesoría Jurídica, **NO SE HACE REFERENCIA ALGUNA sobre la solicitud de los testigos de grabación a la Unidad de Comunicación Social y al Sistema de Radio y Televisión de Campeche, TRC**, porque sólo se hace mención sobre la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas por nuestros representados, así como el contenido de los dispositivos de almacenamiento anexos, lo que a todas luces deja entrever que están omitiendo cualquier referencia a dichos testigos de grabación lo que transgrede los derechos de petición, acceso a la información, acceso a la justicia, debido proceso y al principio de certeza jurídica que deben brindar las resoluciones de las autoridades electorales, así como al principio de legalidad ya que se vulneran los preceptos enmarcados en los artículos 283 y 610 párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 46 fracciones III y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; 17 párrafo segundo, fracciones III, IV y IX, y párrafo tercero, fracciones I, III y VI del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Situación que a todas luces dejaría en estado de indefensión a nuestros representados, toda vez que al no hacer tal referencia, dejar el Acuerdo y no se advierta la solicitud de las demás diligencias solicitadas en el estado en que se encuentra, podría generar caducidad en la instancia en caso de posteriores impugnaciones, vulnerando derechos y principios en

perjuicio de nuestros representados. Sirva como referente la Jurisprudencia 33/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

**“DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO.**— Los principios rectores del derecho a la impugnación, de la relación jurídica procesal y de caducidad, aplicables a los procesos impugnativos electorales, conducen a determinar que el ejercicio de un derecho consiste en la realización de los actos necesarios para exigir a los sujetos, órganos e instituciones de la relación jurídica a la que pertenece el derecho, la asunción de posiciones y conductas a que se encuentran obligados, para la consecución de los intereses tutelados a favor del sujeto activo, y no la petición de actos o actitudes dirigidos a personas u órganos carentes de facultades u obligaciones para dar curso u obsequiar lo pedido. Lo anterior es así, pues la relación jurídica se forma con uno o varios sujetos activos, y uno o más de carácter pasivo, en donde los primeros son acreedores de un derecho, y los segundos deudores, en el sentido más amplio de las palabras, de modo que aquéllos pueden exigir la realización de actos o la adopción de conductas determinadas a éstos en su beneficio, y los pasivos tienen el deber de llevarlos a cabo, así, cuando el titular acude con el obligado con la finalidad de conseguir la satisfacción de su derecho, puede considerarse que lo está haciendo valer o ejercitando. En el sistema de impugnación electoral, como en otros similares, los sujetos legitimados activamente para hacer valer los medios correspondientes juegan el papel equivalente al de los acreedores, mientras que las autoridades u órganos obligados a recibir, tramitar, sustanciar y resolver los litigios tienen la equivalencia a los deudores, por tanto, sólo la recepción por cualquiera de éstos, por primera vez, de un escrito en que se haga valer un juicio o recurso electoral constituye su real y verdadero ejercicio, lo cual cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en uso del derecho referido, y dan lugar al consecuente desechamiento de las recibidas posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. **Quinta Época.**”

Por lo tanto, se concluye que las Consideración DÉCIMA QUINTA del Acuerdo con referencia alfanumérica JGE/24/2022, así como las diligencias informadas y contenidas en el cuerpo de ésta, **causan Agravio a nuestro representados** por:

- a) La Asesoría Electoral fue **omisa** en ordenar y/o requerir a la Oficialía Electoral, para que, por sí o través de dicha Oficialía, se solicite y/o requiera a la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche y al Sistema de Televisión y Radio de Campeche, previo a la emisión del Acuerdo JGE/24/2022, los

testigos de grabación de los programas “Martes del Jaguar” y “La Huella del Jaguar”, conforme a lo señalado y solicitado en nuestro escrito de queja inicial y en los razonamientos proporcionados en el primer escrito en alcance;

- b) Que al formar parte del cuerpo del Acuerdo JGE/24/2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche fue permisiva con tal omisión por parte de los órganos antes citados, siendo corresponsable al ser la autoridad encargada de emitir el acto impugnado, constituyéndose una flagrante vulneración de preceptos y principios previamente citados en perjuicio de nuestros representados; y,
- c) Que al no allegarse de tales testigos de grabación por las omisiones de dichos órganos, aún no se dictan las medidas cautelares solicitadas en el escrito de queja basal, lo que provoca que, de manera continua, se sigan presentando las vulneraciones a diversos derechos por parte de las autoridades denunciadas en perjuicio de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, así como del propio instituto político que encabeza.

## SEGUNDO AGRAVIO

**FUENTE DEL AGRAVIO.** Lo constituye, la ilegal CONSIDERACIÓN DÉCIMA SEXTA del “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS” con referencia alfanumérica JGE/24/2022, emitido con fecha 15 de agosto de 2022 por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche del cual tuvimos conocimiento el día 16 de agosto de 2022, toda vez que, únicamente fue publicada por la responsable mediante los Estrados Electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a los Puntos de Acuerdo TERCERO Y CUARTO del proveído impugnado.

**ARTÍCULOS VIOLENTADOS:** 1°, 4°, 8°, 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6° de la Constitución Política del Estado de Campeche y 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás relativos y aplicables.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.** Las determinaciones y razonamientos plasmados a fojas 31, 32 y 33 del Acuerdo impugnado, por la que la hoy la responsable le causa agravio a nuestros representados en su calidad de denunciantes, así como agravio, menoscabo, vulneración a los derechos humanos y fundamentales de las Diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, ya que, que la responsable de manera arbitraria, parcial y sin realizar el debido análisis de riesgo con los elementos de convicción idóneos, la debida comparecencia,

citación o convocatoria a las potenciales víctimas como son las mujeres legisladores del PRI y mucho menos sin haberles practicado el debido cuestionario contemplado en el análisis de riesgo que tiene a bien determinar el tipo de amenaza, la vulnerabilidad de la víctima, así como el nivel de riesgo de la víctima con la finalidad de conocer la afectación o menoscabo que viven, atraviesan o sienten diariamente; **NO PROPONE, NIEGA, NO OTORGA NI GARANTIZA LA PROTECCIÓN** de las mujeres legisladores que se están siendo violentadas y que evidentemente sufren violencia política en razón de género en diversas vías, maneras y facetas, tanto de su vida laboral, social y cotidiana.

Medidas de protección que fueron enunciadas en favor de las mujeres que integran el Grupo Parlamentario del PRI en el Congreso Estatal de Campeche, en el escrito inicial de denuncia así como en sendos alcances, las cuales se solicitaron con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); 2, apartado d); 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 612 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y, 64, 65 y 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo a las consideraciones que narradas en nuestro escrito de queja inicial, consistentes en:

- Prohibición de comunicarse con las víctimas;
- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de las víctimas o lugar determinado; y,
- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a las víctimas o a personas relacionadas con ellas.

Medidas de protección que fueron plasmadas de manera enunciativa mas no limitativa.

Se destaca que, mediante lo advertido en el escrito inicial de denuncia, en concreto, lo señalado en el apartado relativo a la violencia de género ejercida por la Gobernadora de Campeche en contra de las Diputadas del PRI, tanto Federales como Locales y el enorme caudal de consecuencias que están generando sus declaraciones en el segundo; que se relaciona con lo manifestado en el segundo escrito en alcance de la queja que allegó a la autoridad administrativa electoral del **Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** en su versión pública, dictado dentro del expediente **SUP-JDC-613/2022** de fecha 30 de julio de 2022, que pese a las precisiones realizadas sobre los argumentos emitidos por el Máximo Tribunal en la Materia como lo es la Sala Superior en esta resolución, no fueron proporcionadas, LO QUE PROVOCA UNA AFECTACIÓN

**DIRECTA E IRREPARABLE PARA LAS VÍCTIMAS, YA QUE LAS PONE EN RIESGO Y PERMITE QUE SE SIGAN VIOLENTANDO.**

Lo anterior, se dice así, toda vez que guardan similitud y conexidad con los hechos denunciados en nuestro escrito de queja basal, entre los cuales se destaca que la violencia política en razón de género ejercida por la Titular del Ejecutivo Estatal no sólo impacta en las Diputadas Federales del Partido Revolucionario Institucional, sino que también alcanza y se hace extensiva a las Diputadas Locales de este instituto político que integran la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, ya que la Gobernadora en su declaración hizo un señalamiento genérico, abierto y sin distinción del orden al que pertenecían las Diputadas, sino que, en su dicho, manifestó:

*“Pero cuidado **diputadas** porque algunas de ustedes mandaron fotos en deberás unas hasta desnudas (...)”*

Situación que la Unidad de Género consideró menor, insuficiente e inexistente de violencia de género y por ende, de nula protección, aunado a la contradicción que genera con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al caso en concreto (citado en párrafos anteriores), ya que, suponiendo sin conceder -debido a que las constancias completas e integra no han sido notificadas - tanto la Unidad de Género, como la Asesoría, y por extensión la Junta General Ejecutiva, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de manera cautelar, no se allegan de los elementos idóneos y precisos para dictar de manera **urgente** las medidas de protección y las respectivas medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, solicitadas en nuestros escritos.

Lo cual, viola de manera flagrante el principio de exhaustividad al deben adecuarse las resoluciones de las autoridades electorales y con ello violenta los principios legalidad, de certeza jurídica y seguridad jurídica, pues la responsable es omisa en requerir y contar con los elementos precisos para un pronunciamiento precautorio, que si bien, no es de fondo, es la primera protección que debe darse a las víctimas que sufren este tipo de conductas, las cuales son propuestas por el modelo democrático que impera en nuestro país a fin de proteger a las mujeres en la vida política y resarcir la deuda histórica y de menoscabo hacia ellas, que, de nueva cuenta evidencia un estudio o análisis de riesgo inconcuso y carente, pero sobre todo que deja de estudiar de manera uniforme todos y cada uno de los planteamientos realizados por mi representado durante la integración del sumario del expediente en relación al cumulo de pruebas que aportó y sobre las que ofreció ocurrió ante la autoridad administrativa electoral.

Sirve para robustecer lo dicho la siguiente Jurisprudencia 43/2002:

**“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.** *Las autoridades*

*electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Y es que, tal y como puede observarse en dicha Consideración Décima Sexta se obviaron diversas diligencias, toda vez que de la transcripción que se realizó del “DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS” remitido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva vía **Oficio UG/237/2022**, por parte de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en respuesta a lo solicitado mediante oficio AJ/131/2022, cuyo contenido se desconoce por los suscritos, toda vez que sólo tuvimos conocimiento del mismo por la mención que se hace de dicho Dictamen en el Acuerdo JGE/24/2022, se observa en sus puntos resolutivos lo siguiente:

En respuesta a lo anterior, el 9 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/237/2022, mediante el cual remitió el Dictamen sobre Análisis de Riesgos del Expediente IEEC/Q/008/2022 relativo a la recepción del escrito de Queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en cumplimiento al resolutivo cuarto del Acuerdo AJ/Q/008/01/2022, mediante el cual, en sus resolutivos, señaló:

.....

**PRIMERO:** Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgo y el correspondiente dictamen respecto del Expediente IEEC/Q/008/2022, relativo a la recepción del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.

**SEGUNDO:** Se determinó no proponer la adopción de alguna de las medidas de protección señaladas en el artículo 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con la consideración IV del presente Dictamen.

**TERCERO:** Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo.

Como es de observarse, lo anterior no sólo vulnera principios constitucionales y preceptos legales, sino que también deja sin protección y vulnerando derechos de las Diputadas del PRI del orden local, contribuyendo al temor fundado de que se continúe ejerciendo Violencia Política de Género en perjuicio de dichas legisladoras, situación a la que la propia Junta General Ejecutiva contribuye, porque si bien es cierto que esto se manifestó en el escrito de queja basal interpuesto el 29 de julio de 2022 y se robusteció mediante el segundo escrito en alcance de dicha queja recibido con fecha 5 de agosto de 2022, **NO SE VALORARON LOS ELEMENTOS APORTADOS EN DICHS ESCRITOS AL MOMENTO DE EMITIR EL ACUERDO JGE/24/2022**, de fecha 15 de agosto del año en curso.

De conformidad con el artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche nos permitimos, ofrecer las siguientes:

### PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la versión impresa **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS**, con referencia alfanumérica JGE/24/2022, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 15 de agosto de 2022.
2. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Que esta Autoridad se sirva desprender a favor de mi representado en el ejercicio de sus facultades potestativas para todos los efectos legales a los que haya lugar relacionándolas en términos y lugares a las probanzas que anteceden.
3. **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** - Que se deriven a favor de mí representado al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos y Agravios vertidos en el presente curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Ustedes CC. Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, atentamente pido:

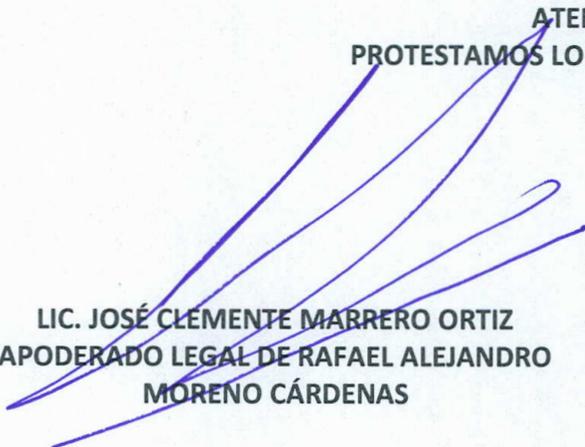
**PRIMERO.-** Tenernos por reconocida la personería con la cual comparecemos, así como autorizado el domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como

autorizados a los ciudadanos referidos en el proemio del presente libelo para imponerse de ellas.

**SEGUNDO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo el Recurso de Apelación respectivo, impugnando el **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS**, con referencia alfanumérica JGE/24/2022, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 15 de agosto de 2022, particularmente en las consideraciones Décima Quinta y Décima Sexta.

**TERCERO.-** Dadas las consideraciones vertidas en el presente libelo, se modifique la resolución descrita tanto en sus Consideraciones y Puntos de Acuerdo, para que se ordene la emisión de las medidas de protección y se practiquen las diligencias necesarias, solicitadas en los términos de nuestro escrito de queja basal, en sus escritos en alcance y en los términos solicitados en el presente ocurso, así como con todas las consecuencias de derecho que en si misma genere la modificación peticionada.

**ATENTAMENTE  
PROTESTAMOS LO NECESARIO EN DERECHO**

  
**LIC. JOSÉ CLEMENTE MARRERO ORTIZ  
APODERADO LEGAL DE RAFAEL ALEJANDRO  
MORENO CÁRDENAS**

  
**LIC. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE**



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
MARRERO  
ORTIZ  
JOSE CLEMENTE

SEXO H



DOMICILIO  
C PERU NUM 152 A  
BARR SANTA ANA 24050  
CAMPECHE, CAMP.

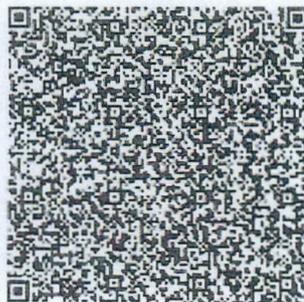
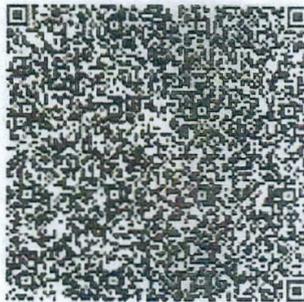
CLAVE DE ELECTOR MRORCL84051204H900

CURP MAOC840512HCCRRL00 AÑO DE REGISTRO 2002 04

FECHA DE NACIMIENTO 12/05/1984 SECCIÓN 0070 VIGENCIA 2022 - 2032



SECRETARÍA DE INTERIORES



0003748

SECRETARÍA DE INTERIORES  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2254955767<<0070028051401  
8405128H3212312MEX<04<<02823<7  
MARRERO<ORTIZ<<JOSE<CLEMENTE<<



Estados Unidos Mexicanos  
 Secretaría de Educación Pública  
 Dirección General de Profesiones  
 Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional  
 11835222



Clave Única de Registro de Población  
 MAOC840512HCCRRL00



Entidad Federativa de Registro  
 CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
1183	291	3	C1

Se expide a:

Datos del profesionista

JOSE CLEMENTE  
 Nombre(s)

MARRERO  
 Primer apellido

ORTIZ  
 Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN DERECHO  
 Nombre del programa

612301  
 Clave

Datos de la institución educativa

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL  
 DESARROLLO CAMPUS CAMPECHE  
 Nombre o denominación

040077  
 Clave

Datos de expedición y firma electrónica

06/12/2019  
 Fecha

13:01:33  
 Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Cadena original

||11835222|1183|291|3|C1|06/12/2019 00:00:00|9|CIUDAD DE MÉXICO|MAOC840512HCCRRL00|JOSE CLEMENTE|MARRERO|ORTIZ|9533|040077|UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO CAMPUS CAMPECHE|17131|612301|LICENCIATURA EN DERECHO||

Firma electrónica avanzada del servidor público facultado

Q0Lc6SpV8uyd6v5FSJXbjCruGHTzuRaWGPDIlnhvYKoK/mSsYAFW5/CHYeuE0cYQ/KDIRZdl4ylyLzEzDRvo97Y3faatwOb6QUE91tkl+6uC34MPkaVRqWz/Le0rNEZIKRIPuWED283IAVYFHGshgpM0nz3q2xuW+PkCydwCDTRJ+6Q4kch1246YEVClq+enzsybQoUzp2Mdr+L2Dge8HFNkz+OhtfwYgKZo0htSSeUTRLXTVIGslmhISdtAIEW2+OckUpABGK0fgtgbjtgOhvGpc62WACsgPyWswYefEQ+CeMXKXd+nBEJVDQIGyXQzXW4/DBmXTpdPqTBOH6bdg==

DR. JUSTINO EDUARDO ANDRADE SANCHEZ  
 DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

Sello digital de tiempo SEP

F4zq'1vrhJpF5x7P17kdgCUPYwCvBXgUbCBYNNWXt8i3bf4AuYXgTMQLOIZA72THgod9enWroSWHNhACuW4QRO7HizN/pqTk1Zhtb7ogcmc1Ly5HvxATEe7z5gEVPdfr/++alLN72eGzR6irSu8gRsqK50840ZXYqQnez0XzJ7ouPKerTVYzGtGuelAnMsRudl2kKEvB6ntmsh8sCyY3XijRgnwpThIEVpODksl7WTKcGEH3ZLRJqs0JVC3yn+JOPJ5GINXE65kCHde8nFOITZ6116s0YKyYRS2F74RqH1DUYY/1SAZXSgKoDeDEDUlyFMQdl/Urr+bm09A==

QR para validar la información



La presente cédula electrónica, su integridad y autría se podrá comprobar en [www.gob.mx/cedulaprofesional](http://www.gob.mx/cedulaprofesional)

Identificador electrónico - cédula

11835222



# LIC. CARLOS ANTONIO REA FIELD

## NOTARÍA 187 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AÑO 2022  
LIBRO 1398  
ESCRITURA 36,683

QUINTO

### TESTIMONIO

QUINTO EN SU ORDEN, DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: -----  
EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE EL LICENCIADO  
RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, OTORGA AL LICENCIADO  
JOSÉ CLEMENTE MARRERO ORTIZ.

SIN TEXTO



# NOTARÍAS ASOCIADAS

CIUDAD DE MÉXICO



LIC. CARLOS ANTONIO REA FIELD  
NOTARIO NÚM. 187

LIC. RAÚL CESAR MAYORGA COMPEAN  
NOTARIO NÚM. 52



-----LIBRO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO -----  
- - - ESCRITURA NÚMERO (36,683) TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS  
OCHENTA Y TRES. -----

- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Capital de los Estados Unidos Mexicanos, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós, yo, el Licenciado SERGIO REA FIELD, titular de la Notaría doscientos cuarenta y uno, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado CARLOS ANTONIO REA FIELD, titular de la Notaría ciento ochenta y siete, mismo protocolo en el que también actúa como asociado el Licenciado RAUL CESAR MAYORGA COMPEAN, titular de la Notaría cincuenta y dos, todas las Notarías de esta Capital, ante mi comparece: el **Licenciado RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, por sí**, a quien en lo sucesivo se le podrá nombrar como el "Poderdante", con el cual me identifiqué plenamente como Notario, quien me manifestó que todo lo que declara en esta escritura, lo hace bajo protesta de decir verdad, habiéndolo enterado previamente de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante Notario y expone que otorga el **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se contiene en las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

## -----DECLARACIONES-----

--- El "Poderdante", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el Licenciado JOSÉ CLEMENTE MARRERO ORTIZ, que es a la persona que se le otorga el presente poder, tiene la clave única de Registro de Población ("CURP") siguiente: "MAOC840512HCCRRL00" ("MAOC" ochocientos cuarenta mil quinientos doce "HCCRRL" cero cero). Lo anterior, conforme a la constancia que exhibe el "Poderdante", la cual se agrega al apéndice de este instrumento, en una foja utilizada por un solo lado y con la letra "A". -----

- - - EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES:-----

## -----CLÁUSULAS-----

- - - PRIMERA.- El Licenciado RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, OTORGA al Licenciado JOSÉ CLEMENTE MARRERO ORTIZ (a quien en lo sucesivo se le nombrará como el "Apoderado"), **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, PERO SIN QUE SE COMPREnda LA FACULTAD DE HACER CESIÓN DE BIENES, en los términos establecidos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil vigente en la Ciudad de México, y sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los



COTEJADO



Códigos Civiles que rigen en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

- - - **SEGUNDA.**- En forma enunciativa y no limitativa, el "Apoderado" queda expresamente facultado para:-----

- - - **A).**- Interponer y desistirse de cualquier juicio o recurso, inclusive del amparo, juicios de lo contencioso administrativo, de nulidad y recursos de revocación;-----

- - - **B).**- Presentar denuncias y querellas penales;-----

- - - **C).**- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;-----

- - - **D).**- Otorgar el perdón;-----

- - - **E).**- Actuar como Asesor Jurídico en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;-----

- - - **F).**- Transigir;-----

- - - **G).**- Comprometer en árbitros, por lo que podrá someter los asuntos contenciosos del "Poderdante", a la decisión de árbitros de derecho, arbitradores, amigables componedores y mediadores, pactando todos los términos y condiciones del respectivo procedimiento;-----

- - - **H).**- Articular y absolver posiciones;-----

- - - **I).**- Recusar;-----

- - - **J).**- Efectuar todo tipo de cobranza, y expedir los correspondientes recibos o comprobantes de pago;-----

- - - **K).**- Recibir pagos ÚNICAMENTE mediante transferencias interbancarias a una cuenta a nombre del "Poderdante" o cheques nominativos expedidos a favor del "Poderdante", SIN QUEDAR FACULTADO el "Apoderado" para cobrar o en cualquier forma disponer de esos cheques;-----

- - - **L).**- Ejercitar la acción de reparación del daño y desistirse de la misma;-----

- - - **M).**- Conciliar ante el Juez competente y suscribir el convenio correspondiente; -

- - - **N).**- Realizar cualquier tipo de solicitud ante Autoridades Civiles, Militares, Judiciales, Ministeriales y Administrativas; y-----

- - - **Ñ).**- A nombre y representación legal del "Poderdante", representarlo en procedimientos, juicios, medios de impugnación, actos, promociones, solicitudes, notificaciones, requerimientos y demás actuaciones ante Autoridades en materia electoral.-----

- - - **TERCERA.**- El "Apoderado" ejercerá el presente poder ante cualesquiera personas físicas y morales, así como ante Autoridades Civiles, Militares, Judiciales, Ministeriales y Administrativas de todos y cada uno de los Estados que integran la Federación, conforme al artículo cuarenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ciudad de México o de sus Demarcaciones



# NOTARÍAS ASOCIADAS

CIUDAD DE MÉXICO

LIC. SERGIO REA FIELD  
NOTARIO NÚM. 24



LIC. CARLOS ANTONIO REA FIELD  
NOTARIO NÚM. 187

LIC. RAÚL CESAR MAYORGA COMPEAN  
NOTARIO NÚM. 52



3

Territoriales, ya sean del orden Federal, Estatal, Municipal, Distrital o Local, incluyendo a Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales en materia electoral y, en su caso, se hará extensivo ante Organismos y Tribunales Internacionales, conforme a la normatividad vigente. -----

- - - **CUARTA.**- El "Apoderado" al hacer ejercicio del presente poder, se sujeta a lo siguiente: -----

- - - **A).**- Deberá rendir cuentas al "Poderdante", por los actos que realice por el ejercicio del presente poder, en los términos de ley. -----

- - - **B).**- Para la interpretación y cumplimiento de esta escritura, se somete a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, con renuncia expresa a las Leyes y Tribunales de cualquier otro domicilio que actualmente tenga o que en lo futuro pudiera adquirir.-

- - - **QUINTA.**- Los gastos y honorarios que la presente escritura origine, serán por cuenta del "Poderdante". -----

- - - **SEXTA.**- Para la interpretación y cumplimiento de esta escritura, el "Poderdante" se somete a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, con renuncia expresa a las Leyes y Tribunales de cualquier otro domicilio que actualmente tenga o que en lo futuro pudiera adquirir. -----

- - - **POR SUS GENERALES,** el Licenciado **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, declara ser mexicano por nacimiento, con la Clave Única de Registro de Población "MOCR" SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO "HCCRRF" CERO SEIS, originario de la Ciudad de Campeche, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, casado, Licenciado en Derecho y Político, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte número cincuenta y nueve, Edificio "Adolfo López Mateos", segundo piso, Colonia Buenavista, código postal cero seis mil trescientos cincuenta, en la Demarcación Territorial de Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, quien es de mi personal conocimiento.-----

- - - **FINALMENTE HAGO CONSTAR BAJO MI FE QUE:** -----

- - - Uno).- Lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito, en los términos que se indican en este instrumento; y considerando que todas las referencias que en la presente escritura se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México. -----

- - - Dos).- Para los efectos de lo dispuesto por los artículos ocho, quince y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente, que sus datos personales que me proporcionó, fue para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción dieciocho (romano) del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la

N

COTEJADO



Ciudad de México y en las demás disposiciones, que en su caso sean aplicables, sin tener fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad y que tiene conocimiento de que el correspondiente aviso de privacidad, está a su disposición en el domicilio de la Notaría a mi cargo.-----

--- Tres).- Me aseguré de la identidad del compareciente, conforme se establece en el apartado de generales de esta escritura.-----

--- Cuatro).- El compareciente a mi juicio tiene capacidad, haciéndole saber el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.-----

--- Cinco).- Ilustré al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de esta escritura.-----

--- Seis).- El compareciente en uso de su derecho leyó personalmente esta escritura, manifestando su comprensión plena y conformidad expresa, firmándose para constancia el día once de julio del presente año, en que desde luego AUTORIZO EN FORMA DEFINITIVA.- DOY FE.-----

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- Firma.- SERGIO REA FIELD.-  
Firma.- El sello de autorizar.-----

-----DEL APÉNDICE-----

-----LETRA "A"-----

--- La constancia de la clave única de Registro de Población ("CURP") del Licenciado JOSÉ CLEMENTE MARRERO ORTIZ, que forma parte integrante del presente testimonio.-----

--- **INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO (QUE ES IGUAL AL DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL).**-----

--- "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----



# NOTARÍAS ASOCIADAS

CIUDAD DE MÉXICO

LIC. SERGIO REA FIELD  
NOTARIO NÚM. 24



LIC. CARLOS ANTONIO REA FIELD  
NOTARIO NÚM. 187

LIC. RAÚL CESAR MAYORGA COMPEAN  
NOTARIO NÚM. 52



5

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.  
--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.  
--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

**ES QUINTO TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, SIENDO EL QUINTO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA EL LICENCIADO JOSÉ CLEMENTE MARRERO ORTIZ, A EFECTO DE QUE LE SIRVA DE TÍTULO CON QUE ACREDITAR SU PERSONALIDAD.- VA EN CINCO PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, Y CON EL DOCUMENTO QUE SE AGREGÓ AL APÉNDICE BAJO LA LETRA "A".- EL LICENCIADO SERGIO REA FIELD, TITULAR DE LA NOTARÍA DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, ACTUANDO COMO ASOCIADO Y EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO OCHENTA Y SIETE, AMBAS NOTARÍAS DE ESTA CAPITAL.- DOY FE.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



COTEJADO





SIN TEXTO



COPIADO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA  
DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL  
REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN  
E IDENTIDAD



Clave:  
**MAOC840512HCCRRL00**

Nombre  
**JOSE CLEMENTE MARRERO ORTIZ**

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
24/07/2000	59713593	CAMPECHE



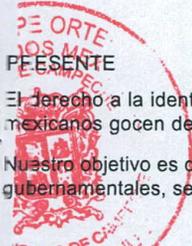
104002198401251

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

**CURP's asociadas por corrección**

MAOC840512HCCRRL00

JCSE CLEMENTE MARRERO ORTIZ



Ciudad de México, a 10 de julio de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

**LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

**TRÁMITE GRATUITO**

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://renapo.gob.mx/>

COTEJADO



*[Handwritten signature]*

-----COTEJO NÚMERO 186/2022-----

-----CIENTO OCHENTA Y SEIS DIAGONAL DOS MIL VEINTIDÓS-----

**LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO POR IMPEDIMIENTO TEMPORAL DE SU TITULAR EL LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTICUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** -----

**CERTIFICO:** Que las presentes copias fotos:áticas sacadas de la escritura pública número treinta y seis mil seiscientos ochenta y tres, de fecha once de julio del dos mil veintidós, relativa a: el Poder General Para Pleitos y Cobranzas, que otorga el Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas al Licenciado Jose Clemente Manrrero Ortiz (a quien en lo sucesivo se le nombrara como el "Apoderado"), pasada ante la fe del Licenciado Sergio Rea Field, Titular de la Notaria doscientos cuarenta y uno, actuando como asociado y en protocolo a cargo del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaria ciento ochenta y siete, mismo protocolo en el que también actúa como asociado el Licenciado Raúl Cesar Mayorga Compean, titular de la notaria publica numero cincuenta y dos de la Ciudad de México; **constante de tres hojas útiles escritas por ambos lados y su anexo correspondiente a una hoja útil escrita solamente por su frente y el reverso contiene un sello notarial que contiene: Licenciado Sergio Rea Field, notaria doscientos cuarenta y uno, Distrito Federal, México**, son fieles y exactas de su original, que tuve a la vista y cotejé, levantada con esta fecha en el libro de Registros de Cotejos número **dos**, llevando un ejemplar de dicho documento al apéndice con el número que le correspondió -----

---Y a petición del **LICENCIADO JOSÉ CLEMENTE MANRRERO ORTIZ**, expido la presente certificación, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los **dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós** - Do y Fe. -----

**LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.  
CED. PROF. 4823861.**





Campeche

San Francisco de Campeche, Camp.; a 2 de octubre de 2017.

**Licda. Mayra Fabiola Bojórquez González**  
**Consejera Presidenta del Consejo General del**  
**Instituto Electoral del Estado de Campeche.**  
**P r e s e n t e .**

De conformidad con los artículos 24 Base VII, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 61 fracción VII, y 256 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, hago de su conocimiento de la sustitución del Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 138 fracción XI de nuestros Estatutos que establece: Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal tendrán las atribuciones siguientes:

*Fracción XI. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a los comisionados en los órganos electorales en el estado o en el Distrito Federal, municipios, distritos electorales o delegacionales para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen; y queda de la siguiente manera:*

Nombre del representante sustituto y cargo que ocupará	Nombre del representante a sustituir y cargo anterior	Ante que órgano
Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo Representante propietario	Lic. Carlos Moreno Hernández Representante propietario	Consejo general del IEEC

Con la facultad conferida en el estatuto en referencia, solicito me tengan por sustituido y acreditado el nombramiento del militante que fungirá como representante propietario de nuestro instituto político ante dicho Consejo, motivo por el cual se anexa el nombramiento para efectos de que sea acreditado ante este órgano electoral del Instituto Electoral del Estado.

Agradeciendo de antemano, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
"Democracia y Justicia social"

\_\_\_\_\_  
Dip. Ernesto Castillo Rosado  
Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI

  
**INSTITUTO ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

  
RECIBIDO  
03 OCT 2017  
PRESIDENCIA  
Recibido sin anexos  
14:20 hrs



La suscrita, Fabiola Mauleón Pérez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en las fracciones XII, XIII y XXX, del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, certifica:-----

Que el presente documento que consta de una (1) foja útil, es copia fiel y exacta del documento que obra en el archivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

Para todos los efectos legales que procedan se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 3 días de mayo de 2022.

Atentamente,

**Fabiola Mauleón Pérez,**  
**Secretaria Ejecutiva del Consejo General**  
**del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**



ANIVERSARIO  
1997 - 2022



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
ALONZO  
REBOLLEDO  
JUAN GUALBERTO

SEXO H



DOMICILIO  
C LLOVIZNA MZ 14 LT 11  
- FRACCIONAMA 2000 24090  
CAMPECHE, CAMP.

CLAVE DE ELECTOR ALRBJN75061109H600

CURP  
AORJ750611HDFLBN09

AÑO DE REGISTRO  
1993 03

FECHA DE NACIMIENTO  
11/06/1975

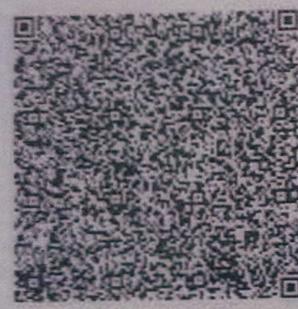
SECCIÓN  
0093

VIGENCIA  
2022 - 2032

*[Handwritten signature]*



SECCIONES ELECTORALES



8005292

*[Signature]*  
COMANDANTE EN JEFE  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2281127113<<0093060209937  
7506110H3212312MEX<03<<10443<9  
ALONZO<REBOLLEDO<<JUAN<GUALBER



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo JGE/24/2022.**

**Expediente IEEC/Q/008/2022.**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS.**

**ANTECEDENTES:**

- 1. Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19)".
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 4. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 5. Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** Que el 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 6. Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo JGE/24/2022.**

**Expediente IEEC/Q/008/2022.**

7. **Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
8. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
9. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que registrará durante el año 2022.
10. **Aprobación de los Acuerdos CG/001/2022, CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos: CG/001/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
11. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

- 14. Recepción de la Queja.** Que el día 28 de julio de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja de fecha 27 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **"CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"** (sic).
- 15. Oficio SECG/918/2022.** Que el día 29 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/918/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 28 de julio de 2022, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.
- 16. Oficio SECG/919/2022.** Que el día 29 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/919/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/918/2022.
- 17. Memorándum OE/253/2022.** Que el 29 de julio de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/253/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/919/2022.
- 18. Recepción del escrito de alcance de la queja.** Que el día 1 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 29 de julio de 2022, en alcance al escrito inicial de queja presentado el 28 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo JGE/24/2022.**

**Expediente IEEC/Q/008/2022.**

- 19. Recepción del escrito de alcance de la queja.** Que el día 5 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el segundo escrito de fecha 2 de agosto de 2022, en alcance al escrito inicial de queja presentado el 28 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 20. Acuerdo AJ/Q/008/01/2022.** Que el día 8 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo AJ/Q/008/2022 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS"*.
- 21. Oficios AJ/130/2022 y AJ/131/2022.** Que el día 8 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficios AJ/130/2022 y AJ/131/2022 dirigidos a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente, les remitió el acuerdo AJ/Q/008/01/2022 para dar cumplimiento a las diligencias acordadas en el mismo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- 22. Oficio UG/237/2022.** Que el día 9 de agosto de 2022, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS"*, en respuesta a lo solicitado mediante oficio AJ/131/2022.

**MARCO LEGAL:**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 1, 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, norma IV, incisos b), y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).** Artículos 5, 98, numeral primero y segundo, 99, 104, numeral 1, inciso a) que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 7, 24 Base VII, párrafo primero, apartado C, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 4 fracciones X y XI, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 253 fracción IV, 280



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo JGE/24/2022.**

**Expediente IEEC/Q/008/2022.**

fracciones I y XIII, 282 fracciones XX, XXI, XXV y XXX, 285, 286, 600, 601 y del 610 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4, numeral II, punto 2.1 inciso b), 6, 32, 33, 34, 38 fracción I, VI y XX y 46 fracción I, II y III que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 3, 4, 7, 17, 40, y del 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Glosario.** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

**SEGUNDA. Función estatal.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo JGE/24/2022.**

**Expediente IEEC/Q/008/2022.**

b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

**TERCERA. Órganos centrales del Instituto.** Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**CUARTA. Junta General Ejecutiva.** Es un órgano central del Instituto Electoral de naturaleza colegiada, presidida por la Presidenta del Consejo General y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana; sus decisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes y posee entre sus atribuciones, conocer y resolver, en su caso, los asuntos administrativos, financieros, materiales y laborales, que planteen los titulares de las Direcciones Ejecutivas conforme a las Políticas y Programas aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, así como aprobar los días de descanso obligatorio por situaciones de emergencia o causas de fuerza mayor y las demás que le encomienden la Ley de Instituciones, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286 fracciones II y X de la Ley de Instituciones; 4, fracción II, punto 2.1 inciso b) y punto 2.2 incisos a), b), y c), 6, 32, 33, 34, 36, fracciones VI y IX, y 112 fracción XIII del Reglamento Interior.

**QUINTA. Secretaría Ejecutiva.** Es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento interior.

**SEXTA. Asesoría Jurídica.** Es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

**SÉPTIMA. Oficialía Electoral.** Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**OCTAVA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**NOVENA. Acuerdo JGE/362/2021.** Derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de las y los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 13 de diciembre de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

1. *En la presentación de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, se privilegiará las notificaciones virtuales derivadas de estos procedimientos haciendo uso de las herramientas tecnológicas como lo es el correo electrónico. Para efecto de lo anterior, se autoriza la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx) y será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y en caso de considerarse urgente, necesario y cuya tramitación así lo requiera y permita, se hará de manera física en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech; Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México, en los días y horas hábiles que determine la Junta General Ejecutiva y el Consejo General según corresponda.*

2. *Todas las personas que presenten medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, deberán proporcionar de manera obligatoria una dirección de correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, así como un número telefónico de preferencia de celular, para su localización, los datos serán de uso exclusivo de esta autoridad únicamente para la práctica de notificaciones, conservándose en todo momento su confidencialidad conforme a la normativa correspondiente.*

3....

*Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes verificar que los datos que proporcionen, así como los documentos que adjunten estén debidamente firmados, que sean legibles y que corresponden a los que tiene intención de presentar, es decir que envíe la información completa, de igual forma deberán verificar que los formatos de los archivos electrónicos se encuentren libres de*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo JGE/24/2022.**

**Expediente IEEC/Q/008/2022.**

*virus; por lo que no será responsabilidad para el Instituto Electoral, la existencia de error o que esté incompleta la documentación entregada o del daño en el archivo digital enviado.*

*Las personas promoventes o solicitantes se deberán de abstener de escanear y adjuntar hojas en blanco, micas, folders o cualquier otro elemento no vinculado con la documentación que se envía.*

*4. Para la presentación de medios de impugnación y procedimientos sancionadores, deberán interponerse en el tiempo y forma que exige la legislación pertinente, además de cumplir con los requisitos exigidos en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, las personas que los promuevan deberán proporcionar de manera obligatoria un correo electrónico y número telefónico del presunto infractor, para las notificaciones pertinentes.*

...  
*7. Además de lo anterior, las personas promoventes podrán consultar en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las notificaciones hechas a su persona o a las personas autorizadas para ello, relativos a la tramitación de sus escritos. Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes estar pendientes de las notificaciones realizadas a sus correos electrónicos con respecto al procedimiento o solicitud urgente realizados, así como de verificar continuamente los Estrados electrónicos en la página oficial del Instituto Electoral antes referida.*

*8. Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir.*

*9. Para efecto de realizar los requerimientos de información a autoridades o particulares, se enviarán a través de correos electrónicos oficiales, o en su caso, a los proporcionados por las personas promoventes; el uso de medios de comunicación no presenciales en su caso a través de llamadas telefónicas para su contacto, siempre y cuando se cuente con los números de teléfonos necesarios para hacerlas; y según corresponda con el posterior envío y recepción de archivos digitales vía correo electrónico, ya que derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se debe garantizar y respetar el derecho a la salud de las personas implicadas en la sustanciación y tramitación de los mismos.*

*10. Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:*

- a) Asunto*
- b) Nombre completo.*
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes*
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos*
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente.*

*11. La presente medida al ser de carácter extraordinario y excepcional, únicamente estará vigente durante la contingencia sanitaria derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo JGE/24/2022.**

**Expediente IEEC/Q/008/2022.**

*prevalece en el Estado de Campeche y en el país, hasta que la Junta General Ejecutiva lo determine, de acuerdo a las indicaciones de las autoridades sanitarias correspondientes, o a propuesta de la Presidencia del Consejo General quien puede modificar el horario y calendario, así como decretar la suspensión de las actividades institucionales por causa de fuerza mayor, razones de emergencia, sanidad o situaciones extraordinarias.*

**DÉCIMA. Acuerdos JGE/363/2021 y JGE/017/2022.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", en el cual señaló:

- "...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores, así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficial [electoral@ieec.org.mx](mailto:electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/362/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA", aprobado el 13 de diciembre de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- "..."

De igual manera, con fecha 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO JGE/363/2021, EN LO QUE RESPECTA AL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL", en el cual señaló en su resolutive Primero, lo siguiente:

"...

**PRIMERO:** Se aprueba modificar el resolutive PRIMERO del Acuerdo JGE/363/2021, en lo que respecta al retorno a las actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con un horario comprendido de labores de 8:00 horas a 15:00 horas, de lunes a viernes, pudiéndose ampliar con base a las necesidades laborales del IEEC, aplicando todas las medidas sanitarias establecidas, bajo la vigilancia del Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

"..."



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo JGE/24/2022.**

**Expediente IEEC/Q/008/2022.**

**DÉCIMA PRIMERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

**DÉCIMA SEGUNDA. Recepción de la Queja.** El día 28 de julio de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja de fecha 27 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **CC. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

**HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:**

" ...

**I.- HECHOS**

**I.- Es un hecho público y notorio que mí poderdante es Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional desde el 18 de agosto de 2019, con base en los resultados del Proceso Interno Ordinario Electivo de la Dirigencia Nacional del Partido Revolucionario Institucional para el periodo 2019-2023 y en el respectivo "ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO ELECTIVO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2023" de fecha 14 de agosto de 2019.**

**II.- Es un hecho público y notorio que, con fecha 14 de septiembre de 2021, la Sala, Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente SUP-JRC-172-2021, por el cual se confirmó la Declaración de Validez de la Elección a la Gubernatura del Estado de Campeche que en su momento emitió con fecha 18 de agosto de 2021 el Tribunal Electoral del Estado de Campeche a través del Dictamen de Cómputo Final, Declaración de Validez de la Elección y de Gubernatura Electa, en favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, quien a la postre el 15 de septiembre del mismo año rindió protesta como Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.**

**III.- Es un hecho público y notorio que con fecha 21 de septiembre de 2021 iniciaron las transmisiones del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" a través de cuentas de servidores públicos, dependencias, entidades y unidades administrativas, en la red social Facebook, como a continuación se enlistan:**

...

**A partir del minuto 44:30 al minuto 44:49 del video contenido en las publicaciones de donde se derivan las ligas previamente citadas sobre la emisión de fecha 21 de septiembre de 2021 del "Martes del Jaguar", la Titular del Ejecutivo Estatal señala que se encuentra en el inmueble denominado Centro Cultural "Casa de los Gobernadores", ubicado en Avenida República número 79, entre calles Nicaragua y Brasil, Barrio de Santa de Ana, C.P.24050, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, transcribiendo su dicho:**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo JGE/24/2022.**

**Expediente IEEC/Q/008/2022.**

*"(...) Por nuestra parte, empezamos por quitar estos tronos que habían aquí, que les digo son como reminiscencias de los tronos imperiales de las monarquías, que las sillas sean iguales, que sean parejas y que los ciudadanos pronto vengan aquí a la Casa de los Gobernadores que está muy bonita (...)"*

Con esto se hace constar el antecedente de que se emplean recursos públicos (cuentas oficiales de Facebook de distintas dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como bienes inmuebles para la transmisión del programa en formato audiovisual denominado "**Martes del Jaguar**").

Resulta claro que dicha emisión audiovisual está financiada con recursos públicos, corroborando mi dicho con la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga electrónica: <https://tinyurl.com/2gg166zb>, en donde se puede observar la naturaleza pública de los recursos que se emplean para la cobertura del "**Martes del Jaguar**": tal y como se puede observar en la siguientes capturas de pantalla cuya contenido es verificable en el enlace electrónico previamente transcrito:

(IMÁGENES)

...  
**IV.** Es un hecho público y notorio que desde el día **3 de mayo de 2022** hasta la presente fecha, la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, el Sistema de Televisión y Radio de Campeche, y el Director de Área citado al rubro del presente escrito, en las emisiones del programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", han empleado recursos públicos para la difusión de audios, cuyo origen no se ha aclarado por parte de ninguno de los servidores públicos antes citados y por lo tanto son de **naturaleza ilegal**, tanto por su origen como por su difusión, donde supuestamente interviene mi representado por tanto, en su nombre y representación, **NIEGO CATEGÓRICAMENTE** del contenido vertido en el mismo porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza**, porque, como también es un hecho público y notorio, fueron replicados por diversos espacios informativos y medios de comunicación a nivel nacional **teniendo un impacto en la jornada electoral que se celebró en los Estados de Durango, Quintana Roo, Aguascalientes, Tamaulipas, Oaxaca e Hidalgo el domingo 5 de junio del año en curso**, y que a la fecha continúan dañando la imagen de mi representado y su actividad profesional, además de afectar la imagen del instituto político que encabeza, toda vez que esto tendrá un impacto en los procesos electorales en los Estados de México y Coahuila para renovar a los Titulares del Ejecutivo Estatal de ambas entidades federativas, así como al Congreso local en el caso de la segunda mencionada, ya que dichos procesos inician en el mes de enero de 2023, esto es, en 6 meses, y con posterioridad en el proceso electoral del año 2024 que se tendrá en el Estado de Campeche para la elección de Ayuntamientos, Diputaciones locales y Juntas Municipales, en el orden local y de Presidente de la República, Diputados y Senadores, en el orden federal.

Es importante señalar que estas calumnias afectan la actividad profesional de mi representado porque su actividad única y primordial es la política, prueba de ello son los distintos cargos que ha ostentado a lo largo de su carrera partidista y política, siendo el único medio por el cual obtiene sus ingresos y da sustento económico a su familia, ya que precisamente su integridad y probidad son elementos fundamentales para el desempeño de dicha actividad así como la percepción que, de dichos elementos, tenga el electorado en general, mismos están siendo afectados por el actuar de la Gobernadora del Estado de Campeche y los servidores públicos antes mencionados, ya que los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

*videos, audios menciones que hacen en su montaje mediático, son a todas luces de naturaleza ilegal, además de que resulta claro que están editados, manipulados y producidos por parte de quien los difundió, para atribuirle supuestas frases y dichos a mi representado que a todas luces están fuera de contexto, además de que fueron exhibidos sin el consentimiento de las partes que supuestamente intervienen en las conversaciones, siendo mi representado objeto de toda clase de hechos y delitos falsos, además de violar los derechos humanos de mi representado como lo son el de la privacidad, seguridad jurídica y el principio de presunción de inocencia que debe gozar en todo momento, empleando recursos públicos de los campechanos para tales acciones.*

En esta emisión del programa audiovisual del **3 de mayo de 2022**, mismo que tiene una duración de **1:35:06**, en la cual puede observarse que se está transmitiendo desde la Oficina de la Gobernadora ubicada en el 4to. Piso del Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, con dirección en calle 8 s/n entre 61 y 63, Cuarto Piso, C.P. 24000 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche. En dicha emisión se observa del **minuto 04:06 al minuto 04:30** se hace un **"pase de lista"** en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y calumniándolos como traidores a la patria, lo cual es un delito contemplado en el artículo 123 del Código Penal Federal, situación ya fue de conocimiento de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente **SRE-PSC-122/2022**, que declaró la existencia de calumnia por parte de Mario Delgado Carrillo en calidad de Presidente Nacional de Morena y del propio partido que encabeza, MORENA, por su falta en su deber de cuidado en la difusión de una publicación que señalaba a los integrantes del **grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** como Traidores a la Patria, incluyendo a mi representado y a los diputados federales previamente mencionados, forma parte del llamado "bloqueo opositor", electoral y legislativamente conocido como la Coalición "Va X México", oponiéndose a los planteamientos de la bancada oficialista de Morena que no son de beneficio para la nación mexicana, que es afín al Gobierno Federal que encabeza el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, y que el pasado 17 de abril del año en curso **votó en contra de la iniciativa de reforma constitucional conocida coloquialmente como "Reforma Energética"** misma que fue presentada por el Ejecutivo Federal, lo cual a todas luces sabemos que **no constituye delito** alguno, sino que simplemente se trata de un acto propio de la soberanía legislativa y de la división de poderes, calumnia que también se prueba con la siguiente captura de pantalla:

(Imágenes)

En la misma emisión en la sección que abarca del **minuto 31:30 al minuto 45:23**, como se puede observar en el video contenido en la liga electrónica, correspondiente a la página en la red social Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche, **Layda Sansores**, <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/743729210304932>.

En dicha sección se observa la intervención de la Gobernadora del Estado de Campeche, junto con una persona de nombre Juan Manuel Herrera Real quien, con base en la información extraída del Portal Nacional de Transparencia, es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado, con cargo de Director de Área, tal y como se puede constar en la siguiente liga <https://tinyurl.com/2pi5t6rf>; Y como a continuación se muestra en la siguiente fotografía extraída de la publicación:

(Imágenes)

En dicho video a partir del minuto **34:57** se comienzan a realizar alusiones a mi poderdante, en el dicho de Juan Manuel Herrera Real: "(...) Y es que los políticos andan un poco alborotados, precisamente por la propuesta de reforma, eh, electoral, ya salió **Alejandro Moreno** a decir que no la va a pasar, que no, que no va a pasar, pero lo que intenta hacer es pues como es mapache electoral, porque hay audios, incluso por ahí anda circulando uno que producción creo que lo tenemos por allá, el audio" a lo que la Gobernadora responde "ay ¿sí? órale" e inician con la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

reproducción del primer audio que pretenden, de manera falaz e ilegal, atribuir a mi representado (minuto 35:15 de la liga electrónica de Facebook citada previamente en el presente numeral), de cual reitero, **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE** el contenido vertido en el mismo porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza mi poderdante**.

Durante la reproducción se escucha la "voz en off" de la gobernadora emitiendo las siguientes frases:

...

**Concluye la difusión del ilegal audio en el minuto 36:05 del video contenido en la liga en cita.**

Del **minuto 36:05 al minuto 45:23** continúan las calumnias y alusiones por parte de la Gobernadora y del servidor público antes citado, en contra de mi representado, con el objetivo de dañar la imagen y la carrera como político profesional de mi representado, así como de otros particulares como es el caso del C. Alejandro Arceo, y haciendo alusión al contexto político nacional por la iniciativa de Reforma Electoral que presentó el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador ante el Constituyente Permanente de la República, toda vez que tanto la Gobernadora del Estado de Campeche como el Presidente de la República provienen de las filas del Partido Político Morena, por lo que es clara su intención de calumniar, empleando recursos públicos del Gobierno del Estado de Campeche, con el objetivo dañar su imagen atribuyéndole hechos y delitos falsos con base en audios que fueron obtenidos de manera ilegal, ya que **no queda lugar a dudas que la fuente primigenia y originaria de tales audios de conversaciones y comunicaciones ilegalmente intervenidas es la propia quejosa Layda Elena Sansores San Román**.

Dicha emisión del "**Martes del Jaguar**" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

**V. En la misma fecha, 4 de mayo de 2022**, se publicó en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche el siguiente video almacenado en la liga electrónica que a continuación se plasma, la cual contiene el extracto de la emisión del "**Martes del Jaguar**" del día anterior, donde sólo aparece el ilegal audio por el cual se calumnia a mi poderdante, al pretender imputarle hechos y delitos falsos: <https://www.facebook.com/watch/?v=3406182589668093>.

...

**VI. Con fecha 10 de mayo de 2022**, nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores, la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de **1:47:13**; en dicha emisión nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 20:17 al minuto 20:34**, dentro de este lapso, la Gobernadora, a modo de amenaza y enriqueciendo su calumnia, dice: "¡A esos traidores les sobrevivirá la vergüenza!".

...

(Imágenes)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Posteriormente, en dicho video a partir del minuto 38:32 y hasta el minuto 1:08:42, la Gobernadora Layda Sansores interactúa con el C. Juan Manuel Herrera Real, el cual, como previamente se comentó, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, con la sección que ellos denominan como "Top Fake News":

(Imágenes)

Dicha sección, por segunda semana consecutiva, se ha convertido en la plataforma a través de la cual se presentan una serie de ataques en contra de diversos actores políticos de los órdenes estatal y nacional, especialmente en contra de mi poderdante, ya que se reproducen una serie de audios naturaleza y que a todas luces fueron obtenidos de forma ilegal, cuyos contenidos **SE NIEGAN CATEGÓRICAMENTE** porque es claro que se trata de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante atribuyéndole **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi representado y del instituto político que encabeza** además de que se han proferido improperios que denigran a la persona de mi representado, tal y como se puede observar en la siguiente tabla, donde especifico a detalle las palabras y frases que, tanto de la Gobernadora del Estado como del servidor público, Juan Manuel Herrera Real, profirieron durante el lapso mencionado en el párrafo anterior, a saber:

...

(Imágenes)

Dicha emisión del "**Martes del Jaguar**" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

**VII.** Al día siguiente, con fecha **11 de mayo de 2022**, se publicó en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche el siguiente video almacenado en la liga electrónica que a continuación se plasma, la cual contiene el extracto de la emisión del "**Martes del Jaguar**" del día 10 de mayo, donde sólo aparece el ilegal audio el cual sirve de base para calumniar a mi poderdante, al pretenderle imputar hechos y delitos falsos: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/280668100852054>

...

**VIII.** Con fecha **17 de mayo de 2022**, nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/532899025160677>), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de **1:55:36**; en dicha emisión nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 10:07 al minuto 10:30**, en los cuales, por cierto se menciona dos veces el nombre de mi representado como puede observarse en dicho video y como expongo en las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

Posteriormente, en dicha video a partir del minuto 50:42 y hasta el minuto **48:55**, la Gobernadora Layda Sansores interactúa con el C. Juan Manuel Herrera Real, el cual, como previamente ya se



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo JGE/24/2022.**

**Expediente IEEC/Q/008/2022.**

comentó en el presente escrito, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora:

(Imágenes)

En dicha sección, como se ha mencionado previamente a lo largo del presente documento y por tercera semana consecutiva, se reproducen una serie de audios ilegales y que a todas luces fueron obtenidos de forma ilegal, cuyos contenidos **SE NIEGAN CATEGÓRICAMENTE** porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza**, como se expone en la siguiente tabla, donde específico a detalle las palabras y frases que, tanto de la Gobernadora del Estado como del servidor público, Juan Manuel Herrera Real, profirieron durante el lapso mencionado en el párrafo previo, a saber:

...

(Imágenes)

Dicha emisión del **"Martes del Jaguar"** fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

**X.** Con fecha 24 de mayo de 2022, nuevamente se emitió el programa audiovisual "Martes del Jaguar", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/4058805714¿4568>), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de 2:11:10; en dicha emisión nuevamente se hace el "pase de lista" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del minuto 10:57 al minuto 11:10, exponiendo las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

Posteriormente, en dicho video a partir del minuto 25:39 y hasta el minuto 44:01, la Gobernadora Layda Sansores interactúa con el C. Juan Manuel Herrera Real, el cual, como previamente ya se comentó en el presente escrito, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, en donde, desde la cortinilla de entrada, se denota la intención de ambos servidores públicos para calumniar a mi representado, ya que se difundieron, de manera ilegal, dos nuevos audios de naturaleza ilegal por lo que carecen de todo valor probatorio y que, cuyo origen, aparentemente es desconocido, sin embargo, resulta claro que fueron obtenidos de

manera ilegal empleando el aparato de inteligencia y de los sistemas de seguridad del estado mexicano para obtenerlos, además de que fueron objetos de manipulación por parte de los Gobiernos Federal y del Estado de Campeche.

(Imagen).

En dicha sección, como se ha mencionado previamente a lo largo del presente documento y por cuarta semana consecutiva, teniendo como plataforma una serie de audios ilegales y que a todas



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo JGE/24/2022.**

**Expediente IEEC/Q/008/2022.**

lucos fueron obtenidos de forma ilegal, cuyos contenidos **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE** el contenido vertido en el mismo porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de Consideraciones de Hechos y de Derecho del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, hechos y delitos falsos, constituyéndose calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza; en la siguiente tabla específico a detalle las palabras y frases, tanto de la Gobernadora del Estado como del servidor público, Juan Manuel Herrera Real, profirieron durante el lapso mencionado en el párrafo anterior, a saber:

...

(Imágenes)

Dicha emisión del "Martes del Jaguar" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

**XI.** En la misma fecha 24 de mayo de 2022, se publicaron en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche los videos almacenado en las ligas electrónicas que a continuación se plasman, la cual contiene el extracto de la emisión del "Martes del Jaguar" de ese día, donde sólo aparecen los ilegales audio los cuales se emplean para calumniarme ya que se me pretende imputar hechos y delitos falsos:  
<https://www.facebook.com/LaydaSansoresivideos/412373787183477>  
<https://www.facebook.com/LaydaSansoreskideos/720922472488377>.

**XII.** Del mismo modo, con fecha 31 de mayo, nuevamente se emitió el programa audiovisual "Martes del Jaguar", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguientes ligas electrónicas: <https://web.facebook.com/LaydaSansores/videos/1660338067634232> y [https://www.youtube.com/watch?v=yrHAsMHUe4&t=5s&ab\\_channel=LaydaSansores](https://www.youtube.com/watch?v=yrHAsMHUe4&t=5s&ab_channel=LaydaSansores), se plasma esta última por ser la versión íntegra de la emisión del "Martes del Jaguar" del 31 mayo de 2022), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de 1:46:17; en dicha emisión nuevamente se hace el "pase de lista" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del minuto 9:03 al minuto 10:30, en los cuales, por cierto se menciona dos veces el nombre de mi representado como puede observarse en dicho video y como expongo en las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

Posteriormente, en dicho video a partir del minuto **16:37** y hasta el minuto **49:10** (donde se reprodujeron 2 de los 3 audios ilegales difundidos en esta emisión semanal), así como del minuto **1:06:44** al **01:28:25** (donde se reprodujo un tercer audio ilegal) la Gobernadora Layda Sansores interactúa con el C. Juan Manuel Herrera Real, el cual, como previamente ya se comentó en el presente escrito, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, en donde, desde la cortinilla de entrada, se denota la intención de ambos servidores públicos para calumniar a mi representado, ya que se difundieron, de manera ilegal, tres nuevos audios de naturaleza ilegal, producidos, manipulados y editados, por lo que carecen de todo valor probatorio y que, cuyo origen, aparentemente es desconocido, sin embargo, resulta claro que fueron obtenidos de manera ilegal empleando el aparato de inteligencia y de los sistemas de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

seguridad del estado mexicano para obtenerlos, además de que fueron objetos de manipulación por parte de los Gobiernos Federal y del Estado de Campeche.

En dicha sección, en esta ocasión divida en dos partes, como se ha mencionado previamente a lo largo del presente documento y por quinta semana consecutiva, teniendo como plataforma una serie de audios ilegales y que a todas luces fueron obtenidos de forma ilegal, cuyos contenidos **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE** el contenido vertido en el mismo porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos, constituyéndose calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza mi poderdante;** en la siguiente tabla específico a detalle las palabras y frases, tanto de la Gobernadora del Estado como del servidor público, Juan Manuel Herrera Real, profirieron durante el lapso mencionado en el párrafo anterior, a saber:

...

(Imágenes)

Dicha emisión del "**Martes del Jaguar**" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

**XIII.** En la misma fecha **31 de mayo de 2022**, se publicaron en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche los videos almacenado en las ligas electrónicas que a continuación se plasman, la cual contiene el extracto de la emisión del "**Martes del Jaguar**" de ese día, donde sólo aparecen los ilegales audio los cuales se emplean para calumniarme ya que se me pretende imputar hechos y delitos falsos:

...

**XIV.** Así mismo, el **7 de junio** nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://web.facebook.com/laydaSansores/videos/370012701668642>), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de **2:00:37**; en dicha emisión nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 13:12 al minuto 13:24**, exponiendo las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

Previo al citado "**pase de lista de los traidores a la patria**", en dicho video a partir del minuto **06:C9 al 09:20**, se montó un espectáculo para denigrar a mi poderdante, haciendo uso de un conjunto musical denominado "**Mariachi Nueva Sangre**", secundado y alentado por la Gobernadora Layda Sansores, cantando la canción conocida como "**Las Golondrinas**", la cual en México es empleada en los funerales, tan es así que en ese lapso muestran una foto de mi poderdante en una corona de flores, lo cual es una amenaza de muerte hacia su persona.

Así mismo, interactúa con el político de Morena, Antonio Attolini Murra y con el servidor público Juan Manuel Herrera Real, este último, como previamente ya se comentó en el presente escrito, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, esto en el lapso del minuto **09:24 al 01:20:39**, sólo esta interacción de la Gobernadora



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

con las dos personas previamente citadas duró **1 hora con once minutos**, en las que se dedicaron a hacer proselitismo a favor de Morena, a calumniar y denigrar a mi poderdante, y seguir aprovechándose de los integrantes del grupo musical invitado "Mariachi Nueva Sangre" para amenazar de muerte a mi poderdante a través de una canción cuya letra habla de la muerte de mi poderdante en tiempo pasado, **lo cual es un hecho público y notorio que se trata de un hecho totalmente falso que se le está imputando a mi poderdante**, por lo que esto sólo se puede tomar como una calumnia y una amenaza de muerte dirigida a mi representado, en palabras de la Gobernadora que hasta hay que festejar la muerte de mi representado, que le da gusto y que está muy bien.

En la siguiente tabla especifico a detalle las palabras y frases, tanto de la Gobernadora del Estado como del servidor público, Juan Manuel Herrera Real, y su invitado, Antonio Attolini Murra, profirieron durante el lapso mencionado en el párrafo anterior, a saber:

...

Es de resaltarse que en esta emisión del "Martes del Jaguar" no se emitieron los audios de naturaleza ilegal y origen incierto, producidos, editados y modificados, sin embargo, respecto de las manifestaciones de hechos y delitos falsos por parte de los servidores públicos y su invitado, y que pretenden imputar a mi poderdante, las **NIEGO CATEGÓRICAMENTE**, porque se constituyen **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza**.

Dicha emisión del "**Martes del Jaguar**", fue difundida de manera incompleta respecto de su versión completa plasmada previamente en el presente numeral, por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

**XV.** Al día siguiente, con fecha **8 de junio** se publicaron en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche el video almacenado en las ligas electrónicas que a continuación se plasman, la cual contiene el extracto de la emisión del "**Martes del Jaguar**" del día 7 de junio, donde sólo aparece la segunda canción cantada por el conjunto musical "Mariachi Nueva Sangre", la cual, a todas luces, es una amenaza de muerte dirigida hacia mi representado, el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a saber:

<https://web.facebook.com/LaydaSansores/videos/3175955792617846>

...

**XVI.** El día **14 de junio de 2022**, nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/1159042097999792>), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de **1:42:28**; en dicha emisión nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 4:19 al minuto 4:36**, exponiendo las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

Posteriormente, en dicho video a partir del minuto **29:40** y hasta el minuto **1:11:42**, la Gobernadora Layda Sansores interactúa con el C. Juan Manuel Herrera Real, el cual, como previamente ya se comentó en el presente escrito, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, en donde, desde la cortinilla de entrada, se denota la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

*intención de ambos servidores públicos para calumniar a mi representado, ya que se difundieron, de manera ilegal, dos nuevos audios de naturaleza ilegal por lo que carecen de todo valor probatorio y que, cuyo origen, aparentemente es desconocido, sin embargo, resulta claro que fueron obtenidos de*

*manera ilegal empleando el aparato de inteligencia y de los sistemas de seguridad del estado mexicano para obtenerlos, además de que fueron objetos de manipulación por parte de los Gobiernos Federal y del Estado de Campeche.*

(Imágenes)

*Como se puede observar en la cortinilla de entrada en el minuto 29:52, la sección donde intervienen ambos servidores públicos la denominan como "Las Shingaderas" (sic), cuyo diálogo a continuación se transcribe, toda vez que están calumniando a mi poderdante con hechos y delitos falsos, siendo la séptima emisión semanal en la que ocurre esto, **NEGANDO CATEGÓRICAMENTE** sus dichos a lo largo del lapso mencionado junto con el reiterado uso y difusión de los audios ilegales, por lo que **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE**, reitero, el contenido vertido en los mismos porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de la persona de mi poderdante y del instituto político que encabeza** a saber:*

...

(Imágenes)

*Es de resaltar que el día de esta emisión se llevó a cabo la inspección ocular por parte de la Fiscalía General del Estado de Campeche en el Fraccionamiento "Lomas del Castillo", y de la cual se hizo mención, como se pudo observar, por parte de Juan Manuel Herrera Real y la Gobernadora Layda Elena Sansores Sanromán, quienes sin ser autoridad jurisdiccional, emitieron manifestaciones en perjuicio de nuestro representado, violando de entrada el principio de presunción de inocencia y su derecho a la privacidad e intimidad, específicamente por parte del servidor público Juan Manuel Herrera Real y secundado en sus manifestaciones por la Gobernadora del Estado de Campeche, quien además, ésta ironizó sobre la interposición de un amparo por parte de mi poderdante, minimizando y denigrando el derecho que tiene a acudir a las instancias jurisdiccionales federales para solicitar el amparo de nación pretendiendo, así como el derecho de acceso a la justicia, con la intención de violentar su dignidad como persona, aprovechándose de que ostenta el más alto cargo público en el Estado de Campeche.*

*Dicha emisión del "Martes del Jaguar" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:*

...

**XVII.** *En la misma fecha, 14 de junio de 2022, se publicaron en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche los videos almacenado en las ligas electrónicas que a continuación se plasman, la cual contiene el extracto de la emisión del "Martes del Jaguar" de ese día, donde sólo aparecen los ilegales audio los cuales se emplean para calumniarme ya que se me pretende imputar hechos y delitos falsos:*  
<https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/700530281052090>.

...

**XVIII.** *Con fecha 28 de junio de 2022, nuevamente se emitió el programa audiovisual "Martes del Jaguar", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/1667242213651630>), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de **1:16:52**; en dicha emisión nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 4:10 al minuto 4:27**, exponiendo las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

En el minuto **44:55 al 1:08:22**, inicia la sección donde intervienen la Gobernadora Layda Sansores Sanromán y Juan Manuel Herrera Real la cual en esta emisión denominan, nuevamente, como "**TOP FAKE NEWS**", y que también cuenta con la participación de un invitado que es anunciado con el nombre de Aaron, a quien presentan como cantante del género urbano conocido como "rap" y que entona una canción dedicada, en sentido negativo, a mi poderdante Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; dichos diálogos a continuación se transcriben, en lo que toca a las referencias que se hace de mi poderdante, ya que lo están calumniando a través de la imputación de hechos y delitos falsos, siendo la octava emisión semanal en la se presentan estas ilegales situaciones, **NEGANDO CATEGÓRICAMENTE** sus dichos a lo largo del lapso mencionado junto con el reiterado uso y difusión de los audios ilegales, por lo que **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE**, reitero, el contenido vertido en los mismos porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza mi poderdante**, a saber:

(Imágenes)

...

Dicha emisión del "**Martes del Jaguar**" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

**XIX.** En la misma fecha **28 de junio** se publicaron en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche el video almacenado en la liga electrónica que a continuación se plasma, la cual contiene el extracto de la emisión del "**Martes del Jaguar**" de ese día, donde sólo aparece el ilegal audio que se empleó para calumniar a nuestro representado ya que se le pretenden imputar hechos y delitos falsos: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/1194990141336273>

...

**XX.** Así mismo, con fecha **29 de junio** se publicó en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche el video almacenado en la liga electrónica que a continuación se plasma, la cual contiene el extracto de la emisión del "**Martes del Jaguar**" del día **28 de junio**, donde también se calumnia a nuestro poderdante <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/360767919500064>

...

**XXI.** De igual forma, el **5 de julio de 2022**, nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores, emisión



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo JGE/24/2022.**

**Expediente IEEC/Q/008/2022.**

que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://fb.watch/efb6gVsNLd>, misma que no se encuentra disponible por la Suspensión de Oficio y de Plano, concedida a mí poderdante por el Juez Primero de Distrito en Materia Penal de Nuevo León, dentro de las actuaciones del **Juicio de Amparo 716/2022-IV**, y la cual se hizo extensiva a las demás autoridades responsables, entre ellas, la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, y que sin embargo para mayor claridad de esta autoridad electoral, dicha emisión se encuentra almacenada en la liga electrónica de la plataforma de videos "YouTube", por el usuario denominado "Zylike", [https://www.youtube.com/watch?v=h0YJGvVGYSw&t=545&ab\\_channel=Zylike](https://www.youtube.com/watch?v=h0YJGvVGYSw&t=545&ab_channel=Zylike) el cual tuvo una duración de **50:56 minutos**, en esta versión de YouTube; considerando que es un canal de la plataforma YouTube que a todas luces está enfocado a promover a distintos actores políticos de los Partidos Morena y del Trabajo, y no es la fuente original de la publicación, por lo que, es necesario que se le requieran a las autoridades denunciadas, específicamente a la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, los testigos en video de todas las emisiones del martes del jaguar denunciadas, incluyendo esta, tal y como más adelante lo menciono en el Apartado de Medidas Cautelares.

En esta emisión, nuevamente hay la interacción de servidores públicos: Layda Elena y Sansores Sanromán, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Renato Sales Heredia, Fiscal General del Estado de Campeche, y Juan Manuel Herrera Real, en cuyos diálogos que a continuación se transcriben, en lo que toca a las referencias que se hace de mí poderdante ya que lo están calumniando a través de la imputación de hechos y delitos falsos, siendo la novena emisión semanal en la se presentan estas ilegales situaciones, **NEGANDO CATEGÓRICAMENTE** sus dichos a lo largo del lapso mencionado junto con el reiterado uso y difusión de los audios ilegales, por lo que **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE**, reitero, el contenido vertido en los mismos porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mí poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mí poderdante y del instituto político que encabeza**, a saber:

(Imágenes)

Tan clara es la calumnia, que esta autoridad puede constatar que en esta emisión se inició una **nueva sección "Auto Delito"** en donde se calumnia a mí poderdante como si fuese un delincuente, situación que a todas luces es falsa porque además con las reproducciones que en este día se hicieron de la ilegal diligencia de cateo realizada en el domicilio de mí poderdante, también se empleó esta plataforma del "Martes del Jaguar" para violar el principio de presunción de inocencia de mí representado, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, así como su derecho al debido proceso y a la dignidad de la persona, junto con su privacidad, todo esto difundido con el empleo de recursos públicos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

...  
**XXII.** En el mismo sentido, con fecha **12 de julio de 2022**, nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores, emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en las siguientes ligas electrónicas: <https://fb.watch/eeS61271Mc/> y <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/778117636882236>, esto por motivos de fallas de transmisión es que la emisión se dividió en dos partes y que no se encuentran disponibles por la Suspensión de Oficio y de Plano, concedida a mí poderdante por el Juez Primero de Distrito en Materia Penal de Nuevo León, dentro de las actuaciones del **Juicio de Amparo 716/2022-IV**, y la cual se hizo extensiva a las demás autoridades responsables, entre ellas, la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

y que sin embargo para mayor claridad de esta autoridad electoral, dicha emisión se encuentra almacenada en la liga electrónica de la plataforma de videos "YouTube", por el usuario denominado "Zylike", [https://www.youtube.com/watch?v=F6tLUKO8ULw&t=4s&ab\\_channel=Zylike](https://www.youtube.com/watch?v=F6tLUKO8ULw&t=4s&ab_channel=Zylike) el cual tuvo una duración de **1:53:50 minutos**, en esta versión de YouTube, de la cual pido se considere a partir del minuto **14:17** en adelante, ya que es un canal de la plataforma YouTube que a todas luces está enfocado a promover a distintos actores políticos de los Partidos Morena y del Trabajo, y no es la fuente original de la publicación, por lo que, es necesario que se le requieran a las autoridades denunciadas, específicamente a la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, los testigos en video de todas las emisiones del martes del jaguar denunciadas, incluyendo esta, tal y como más adelante lo menciono en el Apartado de Medidas Cautelares.

Como cada emisión que hemos venido señalando, nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 17:00 al minuto 17:16**.

Nuevamente hay la interacción de servidores públicos: Layda Elena Sansores Sanromán, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Renato Sales Heredia, Fiscal General del Estado de Campeche, Juan Manuel Herrera Real, Juan Pedro Alcudia Vázquez, teniendo como invitado a una persona que fue presentado como Abraham Mendieta, en cuyos diálogos que a continuación se transcriben, en lo que toca a las referencias que se hace de mi poderdante ya que lo están calumniando a través de la imputación de hechos y delitos falsos, siendo la décima emisión semanal en la se presentan estas ilegales situaciones, **NEGANDO CATEGÓRICAMENTE** sus dichos a lo largo del lapso mencionado junto con el reiterado uso y difusión de los audios ilegales, por lo que **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE**, reitero, el contenido vertido en los mismos porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza**, a saber:

(Imágenes)

...

**XXIII.** En el mismo tenor, con fecha **19 de julio de 2022**, en franca violación a la Suspensión de Oficio y de Plano, concedida a mí poderdante por el Juez Primero de Distrito en Materia Penal de Nuevo León, dentro de las actuaciones del **Juicio de Amparo 716/2022-IV**, nuevamente se emitió y difundió el "**Martes del Jaguar**", mismo que se publicó y difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores, emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónicas: <https://fb.watch/enXpwZHW0cil>, y que no se encuentra disponible por la Suspensión de Oficio y de Plano, concedida a mí poderdante por el Juez Primero de Distrito en Materia Penal de Nuevo León, dentro de las actuaciones del Juicio de Amparo ya citado, y la cual se hizo extensiva a las demás autoridades responsables, entre ellas, la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión Radio de Campeche, y que sin embargo para mayor claridad de esta autoridad electoral, dicha emisión se encuentra almacenada en dos partes, en las ligas electrónicas de la plataforma de videos "YouTube", en el canal del usuario denominado "Zylike", [https://www.youtube.com/watch?v=71C-B5\\_bS1A&ab\\_channel=Zylike](https://www.youtube.com/watch?v=71C-B5_bS1A&ab_channel=Zylike) y [https://www.youtube.com/watch?v=nu4p1RGg59o&ab\\_channel=Zylike](https://www.youtube.com/watch?v=nu4p1RGg59o&ab_channel=Zylike); dicha emisión tuvo una duración total, en su publicación original plasmada en la primera liga electrónica señalada al inicio de este numeral de **1:37:36 minutos**; es preciso señalar que la versión de YouTube se encuentra almacenada en un canal que a todas luces está enfocado a promover a distintos actores políticos de los Partidos Morena y del Trabajo, y no es la fuente original de la publicación, por lo que, es



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo JGE/24/2022.**

**Expediente IEEC/Q/008/2022.**

necesario que se le requieran a las autoridades denunciadas, específicamente a la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, los testigos en video de todas las emisiones del martes del jaguar denunciadas, incluyendo esta, tal y como más adelante lo menciono en el Apartado de Medidas Cautelares.

Como cada emisión que hemos venido señalando, nuevamente se hace el "pase de lista" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 11:14 al minuto 11:47.**

(Imágenes)

Nuevamente hay la interacción de servidores públicos: Layda Elena Sansores Sanromán, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Juan Manuel Herrera Real, Director de Área en la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, teniendo como invitado a una persona que fue presentado como Rafael Barajas "El Fisgón" y que contó con enlaces vía telefónica en vivo con Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; en estas interacciones, cuyos diálogos a continuación se transcriben, en lo que toca a las referencias que se hace de mi poderdante ya que lo están calumniando a través de la imputación de hechos y delitos falsos, siendo la undécima emisión semanal en la se presentan estas ilegales situaciones, **NEGANDO CATEGÓRICAMENTE** sus dichos a lo largo del lapso mencionado junto con el reiterado uso y difusión de los audios ilegales, por lo que **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE**, reitero, el contenido vertido en los mismos porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de Consideraciones de Hechos y de Derecho del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, hechos y delitos falsos, constituyéndose calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza, a saber:

(Imágenes)

...

**XXIV.** Por último, con fecha **26 de julio de 2022**, se emitió y difundió el "Martes del Jaguar", mismo que se publicó y difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores, emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónicas: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/781803882842440>, la cual también se difundió en las páginas de Facebook de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado (sic) (Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora) y del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, y que tuvo una duración total, en su publicación original plasmada en la primera liga electrónica señalada al inicio de este numeral de **1:46:41 minutos**; así como en el canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores, específicamente en la siguiente liga: [https://www.youtube.com/watch?v=C-YHTDsvgcs&ab\\_channe1=LavdaSansores](https://www.youtube.com/watch?v=C-YHTDsvgcs&ab_channe1=LavdaSansores), mientras que en esta tuvo una duración **1:47:12** en donde la Gobernadora del Estado de Campeche Layda Elena Sansores Sanromán, incurre en actos de promoción y propaganda en favor del partido político Morena, al cual representó en la pasada contienda electoral local 2021 y al que pertenece, así como de actos anticipados de precampaña y campaña, con miras a los procesos electorales de 2023 y 2024, y además realiza promoción personalizada de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, quien fue postulada a dicho cargo por el partido político Morena y que actualmente aspira a la candidatura de Morena a la Presidencia de la República para el proceso electoral 2023-2024 a través de frases e imágenes a saber:

(Imágenes)



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

...

Visto lo anterior, es clara la intención de la Gobernadora del Estado de Campeche de promover a su partido político Morena, así como a Claudia Sheinbaum Pardo, empleando recursos públicos provenientes del presupuesto de egresos del Estado de Campeche, **vulnerando de manera flagrante los principios de equidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos**, al vulnerar lo que establecen los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los párrafos segundo y cuarto del artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, situación que, como hemos podido ver a lo largo del presente documento se ha presentado de manera continua por parte de la Gobernadora Layda Elena Sansores Sanromán y de lo que se entrará a detalle en el Apartado de Consideraciones de Hechos y de Derecho.

...

**DÉCIMA TERCERA. Ampliación de la queja.** El día 1 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral de Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 29 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de la **"C. Layda Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de otros servidores públicos señalados en el respectivo escrito de queja, así como del partido político Morena, con lo cual se solicitó a través de la vía procesal del procedimiento especial sancionador el inicio y tramitación correspondiente"** (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

...

"En este acto, a fin de proporcionar a esta autoridad instructora los mayores elementos para la debida integración del respectivo expediente que con motivo de nuestro escrito inicial de queja se conforme, **ACUDO A PRESENTAR ESCRITO DE ALCANCE DE QUEJA** en el que se exhibe, adjunta y remite a este Instituto Electoral Local, el **Acuerdo**, en su versión pública, dentro del expediente **Q.A. 359/2022** del 26 de julio de 2022, dictado por el Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al Recurso de Queja interpuesto por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en el que se **concede la suspensión provisional** para el efecto de que la Gobernadora, el Titular de la Unidad de Comunicación Social, el Director General del Sistema de Televisión y Radio, así como el Titular de la Coordinación de Producción del Sistema de Televisión y Radio, todos ellos funcionarios del Estado de Campeche:

(...)

**se abstengan de difundir información y realizar declaraciones, manifestaciones o comentarios con relación al quejoso, cuya naturaleza sea igual o similar a la de los actos reclamados, a menos que deriven del estricto ejercicio de las atribuciones que por disposiciones constitucionales y legales les corresponden llevar a cabo; así como para realizar los actos o gestiones necesarias a efecto de que se elimine de Internet y de redes sociales la información, manifestaciones, declaraciones o comentarios reclamados en la demanda de que se trata.**

(...)

Es menester resaltar que, como ya se advirtió, la citada resolución fue emitida el pasado veintidós de julio de dos mil veintidós y publicada en la Lista de Acuerdos al día siguiente, es decir, el veintisiete del mismo mes y año.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo JGE/24/2022.**

**Expediente IEEC/Q/008/2022.**

*Ahora bien, de la citada resolución se desprende que el recurso de queja interpuesto en contra de la determinación del incidente de suspensión 938/2022 del dieciocho de julio del año presente año emitida por el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, resultó FUNDADA, razón por la cual se le otorgó una suspensión provisional al C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas respecto de diversos actos que transgreden derechos fundamentales que, en sede provisional son ilegales, conforme a los términos precisados en el considerando sexto, que en esencia determinan:*

...

*Argumentos con los cuales, la autoridad jurisdiccional colegiada federal funda y motiva esa determinación y otorga la suspensión, misma que, conforme al criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reviste las características de una medida cautelar.*

*De los argumentos esgrimidos por el Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al Recurso que fundan y motivan el otorgamiento de la suspensión, se advierte y acredita la existencia de un estudio integral y pormenorizado realizado al caso en concreto, pronunciamiento jurisdiccional y/o determinación emitida por una autoridad competente sobre el uso, ejecución y operación de una plataforma o sistema estatal de comunicación, como es el "Martes del Jaguar" que emplea recursos públicos con la finalidad de publicar, difundir y socializar indebidamente información falsa, realizar declaraciones sin fundamento o base acreditable, así como emplear manifestaciones o comentarios que impactan negativamente al quejoso, ya que incitan al odio, violencia y menoscabo de derechos humanos, transgreden sus derechos fundamentales relativos al honor y dignidad y presunción de inocencia, por contener información que no es veraz, objetiva ni imparcial, además de ser emitidos sin que se cuente con las facultades o atribuciones legales correspondientes.*

*Se advierte así, toda vez que la naturaleza de los actos que se denunciaron por esta vía es igual, conexas y/o similares a la de los actos reclamados ventilados ante el Tribunal Colegiado de Ciudad de México, los cuales no están apegados al estricto cumplimiento y ejercicio de las atribuciones que, por disposición constitucional y legal, les corresponden llevar a cabo a la Gobernadora y demás autoridades denunciadas, esto es con el fin de atribuirle presuntos audios de origen y naturaleza ilegal, editados, manipulados y producidos, al C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.*

*No obstante, también se ha desplegado una campaña sistemática de comentarios valorativos a su persona y su actividad pública, la cual incluye a la que actualmente ejerce precisamente como Presidente Nacional del PRI, actualizándose calumnia en su contra, así como un llamado directo al odio, repudio y ejecución de violencia.*

*Además de que, tal y como fue señalado en el escrito inicial de queja, se realiza una promoción reiterada, sistemática e indebida a favor de partido político Morena, ente político que la postuló como candidata al cargo que hoy ostenta; así como de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la C. Claudia Sheinbaum Pardo, quien actualmente aspira a la candidatura de Morena a la Presidencia de la República para el proceso electoral 2023- 2024, violentando flagrantemente a la Constitución y demás leyes aplicables.*

*Los cuales generan un perjuicio directo al Partido Revolucionario Institucional en el marco de los próximos procesos electivos locales y concurrentes a celebrarse en dos mil veintitrés y veinticuatro, respectivamente, ya que como se estableció en el escrito inicial de denuncia, los recursos públicos deben ser aplicados con imparcialidad en todo tiempo, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, que al caso en concreto, la plataforma o sistema estatal de comunicación*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

como es el "Martes del Jaguar", no se ciñe a la Constitución o leyes aplicables en la materia, tal y como se expresa en el presente curso, así como en el escrito inicial de queja.

En suma, el documento que se remite a esta autoridad investigadora, se brinda y enuncia con la finalidad de robustecer los argumentos vertidos en el escrito de queja inicial, toda vez que existe pronunciamiento o determinación emitida por autoridad jurisdiccional competente, como lo es el Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con sede en la Ciudad de México, sobre el uso y finalidad para el cual se está empleando, de facto, el "Martes del Jaguar", mismo que para fines de identificación sobre su veracidad se plasma captura de pantalla, donde consta el acuerdo dentro del listado correspondiente, el cual es consultable en:

...  
De tal situación, es dable reiterar la importancia que reviste la presente determinación que tanto la autoridad instructora como la resolutora, ambas en materia electoral, deberán tener presente, debido a que los argumentos establecidos en la citada resolución fueron emitidos conforme a Derecho por un Tribunal competente y que al caso en concreto son aplicables y conexos.

Bajo ese contexto y en aras de que esta Autoridad cuente con los elementos de prueba idóneos y contundentes para la debida resolución del asunto que nos ocupa, los cuales se exhiben y remiten en su versión pública, se solicita atentamente que **en ejercicio de los medios de comunicación procesal con que cuenta este Instituto**, y como parte de las diligencias para mejor proveer, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a efecto de que se pida al Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, **copia certificada de la resolución de suspensión del expediente Q.A. 359/2022 del 26 de julio de dos mil 2022.**"

..."

Es importante señalar, que el 5 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral de Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el segundo escrito en alcance, de fecha 2 de agosto de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. José Clemente Marrero Ortiz y por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, respectivamente, mediante el cual proporciona a esta autoridad electoral el Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictado en el Expediente SUP-JDC-613/2022, de fecha 30 de julio de 2022.

**DÉCIMA CUARTA. Competencia.** Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **"CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política**



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

**DÉCIMA QUINTA. Diligencias.** Que con motivo del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **"CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic), en términos del artículo 610 de la Ley de Instituciones, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", y a efecto de poder manifestarse respecto de las medidas cautelares solicitadas por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, se consideró que a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior, es por lo que, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del**



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró necesario instruir las investigaciones para constatar los hechos que señala el promovente.

Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis respecto de la medida cautelar solicitada por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, derivado de su escrito de queja promovido en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”** (sic), la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, por lo que, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 8 de agosto de 2022 emitió el acuerdo **AJ/Q/008/01/2022** intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS”**, en el que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró pertinente realizar lo siguiente:

#### INSPECCIÓN OCULAR

- a) Mediante oficio AJ/130/2022 se remitió el acuerdo AJ/Q/008/01/2022, en el cual en los puntos resolutivos **TERCERO** y **QUINTO**, se solicitó a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y el artículo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

7 del Reglamento de Quejas, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas en su escrito de queja, en los escritos en alcance, así como el contenido de los dispositivos de almacenamiento anexos, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Cabe mencionar que se está en espera de los resultados de dicha verificación.

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo que conforme a derecho corresponda, referente al dictado de las medidas cautelares o medidas de protección o lo que conforme a derecho corresponda, en virtud de la necesidad de llevar a cabo procedimientos, diligencias de investigación preliminares, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, con la finalidad de allegarse de elementos para pronunciarse al respecto, en su caso, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogadas las inspecciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 9 y 56 del Reglamento de Quejas.

**DÉCIMA SEXTA. Análisis de Riesgos.** Que tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá remitir una copia a la Unidad de Género para que, en caso que así lo solicite la persona quejosa, en un plazo no mayor a 12 horas proceda a la elaboración del análisis de riesgo y solicite a la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, elabore el plan de seguridad correspondiente, el cual deberá contemplar todas las medidas de protección necesarias a fin de enfrentar las potenciales amenazas, mediante acciones inmediatas que garanticen la protección y seguridad de la víctima (directa, indirecta o potencial), en atención al resultado del análisis de riesgo. Observando los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras). El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida de protección se deberá notificar a las partes de inmediato por la vía que se estime más expedita, así como a las autoridades involucradas para su cumplimiento; de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Quejas.

Asimismo, el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas, señala:

*"2. Para el caso del dictado de las medidas de protección, se procederá a lo siguiente:*

- I. La Presidencia de la Junta turnará la queja a la Asesoría Jurídica y a la Unidad de Género de forma inmediata;*
- II. Cuando la víctima recurra directamente a solicitar la protección, la Unidad de Género, a través del personal capacitado, realizará la primera entrevista, le dará asesoría y orientación, así*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

*como gestionará las medidas de protección procedentes, en caso que la vida, libertad e integridad se encuentren en riesgo inminente;*

- III. *La Unidad de Género será la encargada de realizar el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas;*
- IV. *La Unidad de Género remitirá el dictamen sobre el análisis de riesgo que realice, así como la propuesta de medidas de protección, a la Presidencia de la Junta, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica; quien, conociendo dicho análisis y propuesta, deberá elaborar el Acuerdo que corresponda para propuesta de la Junta.*

**3. Para la emisión de las medidas de protección, la Unidad de Género, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la o el probable agresor, la vulnerabilidad de la víctima y el nivel de riesgo, de acuerdo con los términos siguientes:**

- I. *Bien jurídico tutelado. Consiste en los valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos;*
- II. *Potencial amenaza. Identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada y los probables efectos en el entorno de la víctima;*
- III. *Probable agresor o agresora. La o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes del probable agresor y su entorno;*
- IV. *Vulnerabilidad de la víctima. Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etc. El análisis al respecto se realizará aplicando la perspectiva interseccional y la perspectiva de género; y*
- V. *Nivel de riesgo. Tomando en consideración el análisis integral de los elementos anteriores, se deberá definir si se está frente a una situación de nivel de riesgo bajo, medio o alto."*

En caso de que se advierta la necesidad de dictar medidas de protección o que la persona denunciante así lo solicite, la Unidad de Género, una vez realizadas las diligencias conducentes elaborará, en un plazo no mayor a 24 horas, conforme al numeral 2, fracción III de este artículo, el dictamen respecto al otorgamiento de las medidas de protección que sean necesarias en favor de la víctima directa, indirecta y potencial, a fin de garantizar la protección más amplia y evitar la comisión de un delito o su repetición, con independencia de que, las mismas puedan ser ampliadas en un momento posterior y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

A efecto de ampliar la protección a las víctimas directas, indirectas y potenciales, la Unidad de Género podrá realizar un nuevo análisis de riesgo y plan de seguridad a efecto de que, de ser necesario, se emitan mayores medidas de protección.



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/24/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Por lo anterior, mediante oficio AJ/131/2022 de fecha 8 de agosto de 2022, se remitió el acuerdo AJ/Q/008/01/2022 intitulado **"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS"**, mismo que en el punto resolutivo CUARTO se aprobó solicitar a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, realice un debido análisis preliminar al caso concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto.

En respuesta a lo anterior, el 9 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/237/2022, mediante el cual remitió el Dictamen sobre Análisis de Riesgos del Expediente IEEC/Q/008/2022 relativo a la recepción del escrito de Queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en cumplimiento al resolutivo cuarto del Acuerdo AJ/Q/008/01/2022, mediante el cual, en sus resolutivos, señaló:

"...

**PRIMERO:** Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgo y el correspondiente dictamen respecto del Expediente IEEC/Q/008/2022, relativo a la recepción del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.

**SEGUNDO:** Se determinó no proponer la adopción de alguna de las medidas de protección señaladas en el artículo 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con la consideración IV del presente Dictamen.

**TERCERO:** Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 4, 6 y 7 del Reglamento de Quejas, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **"CC. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo JGE/24/2022.**

**Expediente IEEC/Q/008/2022.**

*producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic), corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, auxiliar en el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se auxilió de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y 46 fracción III del Reglamento Interior.*

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **"CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.**

**SEGUNDO:** Se aprueba el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/008/2022, derivado del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **"CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA**



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo JGE/24/2022.**

**Expediente IEEC/Q/008/2022.**

**UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.**

**TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 15 DE AGOSTO DE 2022.** -----

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*